

**UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

**ESTUDIO DE FACTIBILIDAD**

**INFORME**

**Junio de 2014**

## Indice

AGRADECIMIENTOS.....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
JUSTIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA PROPUESTA .....	6
Denominación de la institución proyectada.....	6
Ejes constitutivos de la propuesta.....	7
Razones históricas e institucionales que justifican el proyecto.....	8
Razones de política nacional que justifican el proyecto.....	11
Impacto previsto.....	21
ESTRUCTURA.....	22
Coordinación institucional.....	22
Organización académica.....	22
Organización curricular.....	22
Organización de las actividades de investigación, desarrollo y promoción cultural.....	24
Oferta.....	26
Organización de los recursos físicos y financieros.....	26
JUSTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE LA SEDE NOA.....	27
Área de influencia.....	27
Razones socio-económicas que justifican la apertura de la sede.....	27
Razones de política educativa que justifican la apertura de la sede.....	36
Razones de política regional que justifican la apertura de la sede.....	42
La disponibilidad y el acceso a los recursos humanos.....	47
La disponibilidad y el acceso a infraestructura y equipamiento.....	47
La disponibilidad y el acceso al presupuesto.....	48
BIBLIOGRAFIA.....	49
ANEXOS.....	51
Anexo I: Mapas provinciales con la ubicación de sitios arqueológicos reconocidos en el territorio nacional.....	51
Anexo II: Proyecto de Ley.....	57
Anexo III: Profesionales dispuestos a colaborar con la puesta en marcha de la Universidad.....	61
Anexo IV: Adhesiones recibidas.....	64

## **Agradecimientos**

A las asambleas de representantes de diversas comunidades indígenas del país convocadas especialmente a tal efecto, para el análisis de la factibilidad de la Universidad Nacional Intercultural de los Pueblos Indígenas.

A Karina Bidaseca, Daniel Mato, el Colectivo Rescoldo, Alberto Sánchez, Mari Leguizamón, por su colaboración con la búsqueda de datos, la corrección y lectura atenta de este documento.

## INTRODUCCIÓN

Con la creación de la Universidad Nacional Intercultural de los Pueblos Indígenas, el Estado no sólo cubrirá demandas insatisfechas de una matrícula potencial que carece de oportunidades para continuar sus estudios universitarios en forma gratuita, sino que además cumplirá –al menos en parte- con una deuda histórica, así como con el deber contraído por la Nación Argentina de derecho al haber ratificado el Convenio Nro. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (Ley Nacional n° 24.071, aprobada el 20 de abril de 1992), el cual, tal como lo establece el artículo 75, incisos 22 y 23 de la Constitución Nacional, es de obligatorio cumplimiento. En efecto, los artículos 22, 26 y 27 del Convenio 169 consagran derechos específicos a los pueblos indígenas en materia de “*educación a todos los niveles*” (art. 26), es decir también de educación superior. En particular, el art. 27 establece que los programas de educación destinados a estos pueblos deben “*responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales*”. Adicionalmente el art. 27 establece que “[...] *la autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar*”. [Y finalmente estipula que] “... *los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.*” (<http://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/lima/publ/conv-169/convenio.shtml>; consultada: 05/05/2014; énfasis añadido).

Viene al caso destacar que, en las reformas constitucionales realizadas en más de una decena de países latinoamericanos desde finales de la década de 1980, ya pueden observarse algunas consecuencias de la ratificación de este Convenio por los respectivos países. Como consecuencia de esto, el deber de crear instituciones universitarias que respondan a las demandas y propuestas de los pueblos indígenas ya ha comenzado a ser atendido en otros países latinoamericanos, como en Nicaragua, donde dos universidades interculturales forman parte del sistema nacional de universidades, México y Perú donde los respectivos estados han creado sendos sistemas de Universidades Interculturales, y Bolivia donde el Estado ha creado las universidades indígenas (Cfr.: Mato, Daniel, coord. (2012) *Educación Superior y Pueblos Indígenas y Afrodescendientes en América Latina. Normas, Políticas y Prácticas* Caracas: UNESCO-IESALC)

Tal reconocimiento permite contar con un aporte cualitativamente irremplazable para la solución de los grandes y urgentes problemas que hoy enfrenta la Argentina. Los conocimientos construidos por sus pueblos durante milenios, muestran una comprensión de las sociedades humanas como parte de la naturaleza y por ello, han resuelto sus problemas sin agotarla; han dado sustento e impulso a la independencia de lo que hoy son las Naciones de Latinoamérica y permiten que millones de personas, organizadas en comunidades garanticen su supervivencia a pesar de los mecanismos de exclusión que propone el sistema de mercado. Sobre estas nuevas bases, será posible articular la educación universitaria con las necesidades regionales,

fortaleciendo la participación de las comunidades y pueblos organizados en la región contribuyendo a generar respuestas apropiadas y un Plan estratégico para el país.

Esta Universidad se propone generar conocimiento y desarrollo desde los modos de hacer y conocer de los pueblos indígenas para el conjunto de la sociedad. Así lo manifiesta su artículo 3: *“La Universidad Nacional Intercultural de los Pueblos Indígenas tiene como finalidad principal y prioritaria generar un espacio académico desde las cosmovisiones indígenas para atender a la educación de todas las sociedades y pueblos que conforman la actual Nación Argentina”*.

El desafío es grande e implica avanzar hacia una educación más justa y democrática en tanto, “la preexistencia de las comunidades indígenas al Estado Nación las convierte en blanco directo de la herida colonial” (Colectivo Rescoldo; 2013). Colonialidad y eurocentrismo van de la mano, reflexiona Paco Pérez Patzi (2007), precisando que se pueden reconocer tres tipos de colonialidad: la económica, la política y la del saber. Esta última se articula con las otras dos, en tanto su función consiste en la construcción, por parte de la modernidad, de un tipo de conocimiento que fundamenta a los sistemas de organización económica capitalista y a la organización política de la democracia liberal como los más evolucionados. La colonialidad, afirma, es un tipo de saber convertido en una razón totalizante.

Creemos que el asiento de una universidad con las características de formación de recursos humanos con sentido comunitario, productivo e identidad cultural, intensificará la posibilidad de terminar con la impronta colonial con la cual se gestó la Educación Universitaria. A partir de las políticas represivas intervencionistas de la última dictadura este sesgo –que empezaba a ser cuestionado y revertido- se acentuó; y a pesar de las reformas que lentamente se están llevando a cabo a partir de la reapertura democrática y su consolidación, aún predominan las miradas y marcos de acción, apoyados en perspectivas dictados desde los centros académicos hegemónicos europeos y estadounidenses.

Hoy, América Latina se propone a sí misma como una región diferente, particular, con una pluralidad de raíces, en la que convergen matrices profundas, sólidas, potentes en tanto opción de futuro. Esta diversidad debe ser respetada y fortalecida, porque en ella reside su fuerza fundamental para proyectarse en el escenario mundial. Nos encontramos ante un nuevo desafío histórico, América vuelve a mirarse a sí misma y a retomar el camino que truncaron sus enemigos históricos. Necesita definirse, como una civilización emergente (Colombes, 2004), develando y desarrollando las matrices culturales que la distinguen de otras civilizaciones. La matriz de pensamiento latinoamericano que hoy reivindicamos se estructura en torno al acervo cultural de estos pueblos. Es hora de reconocerlo y sobre la base firme de ese reconocimiento, ampliar los marcos de educación universitaria de nuestro país.

# JUSTIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA PROPUESTA

## Denominación de la institución proyectada.

La Universidad propuesta tendrá por denominación “Universidad Nacional Intercultural de los Pueblos Indígenas”.

La denominación da cuenta de las articulaciones que la institución proyectada desea establecer para el conjunto de la sociedad. Será la primera que formalice en el más alto nivel educativo, una construcción social y del conocimiento que dé cuenta de la necesidad y posibilidad de profundizar su democratización. El eje articulador es el concepto de *sistemas de conocimiento*, puestos en contacto y en interacción. La denominación señala que la institución se creará desde los saberes que los pueblos indígenas han desarrollado, en intervinculación con los que se han desarrollado desde otros sistemas de conocimiento para, a partir de allí, generar nuevas síntesis epistémicas.

La propuesta es abrir una nueva Universidad que vaya más allá de permitir la inclusión de individuos únicamente como sujetos de aprendizaje. En este sentido. La UNIPi procura dar cumplimiento el acápite C3 de la de la Declaración de la CRES-2008, el cual sostiene que: *“Se deben promover la diversidad cultural y la interculturalidad en condiciones equitativas y mutuamente respetuosas. El reto no es sólo incluir a indígenas, afrodescendientes y otras personas culturalmente diferenciadas en las instituciones tal cual existen en la actualidad, sino transformar a éstas para que sean más pertinentes con la diversidad cultural. Es necesario incorporar el diálogo de saberes y el reconocimiento de la diversidad de valores y modos de aprendizaje como elementos centrales de las políticas, planes y programas del sector”*. ([http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-26982009000300007&script=sci\\_arttext&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-26982009000300007&script=sci_arttext&tlng=es); consultada: 05/05/2014).

Se la denomina “**Nacional**”, porque el Estado debe cumplir y garantizar los compromisos asumidos en los diversos tratados internacionales referidos a los derechos de los pueblos indígenas que ha firmado. Por otro lado, es quien puede y debe garantizar el sostenimiento económico de la institución, así como el acceso libre y gratuito para todas aquellas personas (sean o no de pueblos Indígenas) que deseen formarse en este ámbito.

Se la llama “**Intercultural**”, porque su propósito más hondo es interculturalizar la generación de conocimiento y los debates, afirmando la importancia de las diferencias y la necesidad de que los Estados se reconozcan como expresión de sociedades pluriculturales; así pensada, la interculturalidad representa un modo de construir conocimiento que alberga el doble desafío de profundizar y desplegar el conocimiento propio de las cosmovisiones indígenas en diálogo dinámico y horizontal con el que hasta ahora viene produciendo la ciencia occidental, y todo otro marco teórico, epistémico, cultural.

Refiere en particular a los “**Pueblos Indígenas**”, a fin de dar lugar explícito a la necesidad de una educación que valore y desarrolle epistemológicamente los conocimientos y formas de conocer de sus culturas- “...no como puntos de vista que implican ‘retornos al pasado’, sino a partir de propuestas de futuro que buscan asegurar no solo la sostenibilidad ambiental, sino también la social, y en general más y mejor democracia, y mejor calidad de vida” (Mato, op. cit., 79)-.

Este lugar lo vienen reclamando los diversos pueblos y comunidades desde hace siglos; hoy la potencia y vigencia de esos conocimientos se despliegan, por ejemplo, en numerosas experiencias de educación superior impulsadas por organizaciones indígenas en nuestro país y en otros del continente, bajo la forma de Programas y organizaciones de estudiantes universitarios desarrollados en instituciones públicas y/o privadas, así como en la conformación de las primeras universidades interculturales.

A pesar de estos pasos, la UNIFI sería la primera institución académica que logre reunir el reconocimiento integral que trae la creación de una Universidad a la vez Nacional e Intercultural, que parta del financiamiento y validación públicas para afianzar el respeto a la producción de los conocimientos de los pueblos indígenas en su jerarquía.

## **Ejes constitutivos de la propuesta**

La generación de un espacio académico desde la Matriz de Pensamiento Latinoamericana y las cosmovisiones que en dicho marco se desenvuelven, para atender a la educación de todas las sociedades y pueblos que conforman la actual Nación Argentina, estableciendo una relación de intercambio simétrica entre las visiones, creencias y teorías de las culturas de los pueblos indígenas y las de las diferentes ciencias, es un eje fundante de la Universidad Nacional Intercultural de los Pueblos Indígenas. En este sentido, partimos de pensar estos marcos de referencia como sistemas de conocimiento con sus propias lógicas internas y sus consecuentes modos de relación intersistémicas, a partir de las cuales es posible construir una trama de conocimientos que se alimenta de bases múltiples. La construcción de un entramado complejo y diversamente nutrido, capaz de contener, relacionar y validar sistemas de conocimientos cualitativamente diferentes, requiere una estructura académica particular, dentro de la cual haya espacio para la profundización en igualdad de estatus de todos ellos.

Por este motivo y teniendo en cuenta la importancia del territorio en las cosmovisiones indígenas, la estructura regionalizada y la presencia territorial, se ha considerado la necesidad de crear Unidades Académicas Itinerantes. Esta innovación evita el desarraigo y garantiza la presencia en un mismo espacio comunicacional de diferentes generaciones, premisa fundamental para posibilitar el diálogo intergeneracional.

Se articulan así tres componentes esenciales para la generación de un espacio de reflexión crítica y de profundización del conocimiento social y cultural que conforman las raíces del pensamiento nacional y latinoamericano: *la necesidad de los jóvenes de continuar sus estudios; el despliegue de sus vidas en el territorio en el cual se desarrollan problemáticas ligadas a las necesidades de su comunidad de pertenencia y el desarrollo de propuestas superadoras* (en tanto se abordará la complejidad desde la intervencionalización de diversos paradigmas de conocimiento) *contextualizadas,*

*que partiendo de la realidad local trasciendan al nivel nacional y regional.* Por otro lado, la formación de los jóvenes, sin que estos tengan que abandonar su territorio, redundará en que las comunidades y los pueblos cuenten con profesionales que ejerzan su profesión en su lugar, generando espacios de desarrollo y de producción orientados a la expansión, mejoramiento, diversificación y transformación de la materia prima. De esta manera se estaría dando un paso importante para que el desarrollo nacional no se contraponga al de algunas regiones, al evitar el vaciamiento poblacional de pueblos y territorios del interior así como el deterioro de la calidad de vida de quienes migran hacia la periferia de las ciudades en condiciones sociales no deseadas ni deseables.

La UNUPI se propone aportar y participar activamente en la articulación con el nivel medio –sobre todo en la modalidad de educación intercultural bilingüe pero no únicamente en ella- a la vez que se proyecta de manera firme hacia sus contextos, promoviendo una inserción real y sostenida en los espacios de desarrollo en general y en los productivos en particular. Con tales metas, por una parte pone especial atención en la formación docente, pensando en una colaboración directa e innovadora con los niveles obligatorios. También se prevé, en este mismo sentido, acompañar la apertura de las distintas sedes regionales con la de un colegio universitario de educación media, el cual tendrá la misma organización regionalizada e itinerante que la universidad, debiéndose ajustar al articulado de la presente ley.

La inserción en los espacios de desarrollo y productivos de cada contexto, será resultado del trabajo realizado desde los campos de investigación y extensión de la Universidad, en interacción permanente con las fuerzas vivas de cada región, incluyendo la participación activa de los sabios comunitarios.

## **Razones históricas e institucionales que justifican el proyecto**

*“Históricamente hubo en este territorio intento de destruir nuestra sabiduría/cultura y se ha intentado borrar todo indicio de aprendizaje, tanto en época de colonia como en la construcción del Estado y sus instituciones. Históricamente nuestros saberes fueron silenciados, fuimos una cultura oprimida y nos han sometido al grado tal de llegar a ser solo aptos para la servidumbre, haciendo mella en el ser y en la autoestima. Nos han hecho creer que nuestras capacidades son limitadas y que era imposible si quiera llegar a pensar en ocupar espacios profesionales, dirigenciales, etc., reduciéndonos a pensar y creer que ser obreros y servidumbre es lo único para lo que servimos. Este proceso histórico llevó a la autovictimización de los pueblos originarios, nos han caracterizado como sujetos receptivos incapaces de impartir conocimiento. Nos han puesto en una situación de riesgo, pero a pesar de todo esto, hubo y hay hermanos y hermanas que han luchado para preservar nuestros saberes en el tiempo. Históricamente, milenariamente, han existido “yachay wasi” (casas del saber) y creemos que esa transmisión de valores y saberes ancestrales es posible concretarla desde los espacios formales e institucionales que forman parte del Estado. Pero también creemos que es necesario conocer y compartir conocimientos con otros pensadores, escuelas y corrientes de pensamiento, para que nuestra formación y las de las nuevas generaciones sea cada vez más amplia pero establecida desde nuestra identidad cultural”.*



(Reflexiones de los participantes de la reunión realizada el 22/2/2014 en Humahuaca, para elaborar este estudio de factibilidad).

Estas reflexiones confirman las afirmaciones de Javier Rodríguez Mir (2008)...“El movimiento indígena en América Latina impulsa una profunda transformación de los estados nacionales que nos invita a abandonar el imaginario monocultural del Estado Nación en pos de una sociedad pluricultural y pluriétnica más justa y equitativa. Los esfuerzos de los pueblos indígenas han fructificado. Sin embargo, los avances aún no son suficientes porque no es fácil revertir extensos procesos históricos de opresión y sometimiento (...) No sirve de nada que el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios se plasme en las constituciones nacionales o en declaraciones universales si luego no se aplican y se efectivizan. Es fundamental que los estados reconsideren sus políticas públicas en relación a los pueblos indígenas para conformar sociedades más justas, equitativas y democráticas”.

De allí la importancia de constituir una Universidad abierta a toda la población, organizada desde los pueblos indígenas, con el sustento de sus cosmovisiones, en la cual comenzar a construir un diálogo en paridad de estatus con las voces y el conocimiento producido en otros ámbitos. El objetivo no es simplemente “permitir que reciban” el conocimiento científico, sino garantizar la posibilidad de que sus conocimientos se expresen y se desplieguen en ámbitos especialmente dedicados a la investigación y el estudio. Se trata de destinar recursos de la Nación para que los pueblos indígenas que habitan en ella puedan ser reconocidos en tanto productores de un conocimiento cuya validez y pertinencia social e histórica no deja de confirmarse: escuchar su voz ofrece oportunidades de transformación para los problemas que tantas veces genera y no resuelve la ciencia occidental. A modo de ilustración de estos conceptos queremos rescatar las reflexiones de Oscar Varsavsky (1983) *“la dependencia tecnológica y científica es sólo un aspecto de la dependencia cultural, cuya otra cara es la imitación del estilo de consumo de los países dominantes (...) La dependencia solo termina cuando el país define su estilo tecnológico propio, en base a su Proyecto Nacional (...) Aún las técnicas físicas – superiores en los países dominantes son poco convenientes para nosotros, porque nuestros problemas a resolver no son casi nunca los mismos allá que acá”* y de Roberto Fragomeno (2005) *“Una ciencia que no tiene sujeto histórico está condenada a la dependencia porque destruye en el investigador el sentido de pertenencia a una sociedad que es la suya”*.

Para comprender el alcance del desafío, se hace necesario recordar la historia de Latinoamérica *“...que ha sido fuertemente marcada por la conquista y colonización, con masacres, despojos de territorio, desplazamientos y reorganización social y territorial de los pobladores originales de esta parte del mundo.”* (Mato, D; 2011; 67). La constitución de los estados nacionales optó, en el último cuarto del siglo diecinueve, por perspectivas políticas que profundizaron el ataque, a fin de lograr el exterminio físico y el aniquilamiento de toda reminiscencia de los estilos de vida, las cosmovisiones y las prácticas organizativas de nuestros pueblos, con la meta de desarrollar, *“a través de sus políticas educativas y culturales, imaginarios nacionales homogeneizantes, negadores de las diferencias”* (Mato, op.cit.).

*“Pensar la producción y validez de conocimiento divididas en dos mundos, uno de los cuales sería poseedor de verdades ‘universales’ y el otro sólo de verdades ‘locales’, es tan antigua como el*

*credo en la superioridad de la ‘civilización occidental’, que pretendidamente sería la generadora y poseedora de tal saber con apariencia de universal. (...) El análisis de las limitaciones y consecuencias de la creencia en la existencia de un saber pretendidamente universal y otros de validez apenas local resulta no sólo más necesario, sino también más factible en el marco de estos procesos de globalización, debido a la creciente importancia de los intercambios entre actores sociales cuyas maneras de ver el mundo, producir conocimiento y actuar, se forman en muy diversos contextos y dan lugar a diferentes tipos de saber. Por ello, la colaboración intercultural en la producción de conocimientos se hace cada día más imprescindible y más viable”. (Mato 2008; 102)*

La tierra que habitaron los antiguos y habitan hoy sus descendientes nos recuerda cotidianamente la historia del saqueo; Los mapas arqueológicos presentados en el anexo 1, y que deberían denominarse mapas históricos, nos muestran algunas de las huellas e indicios para la reconstrucción de la propia historia. También evidencian el trabajo por hacer respecto de la recuperación y puesta en valor de del patrimonio histórico de nuestro pueblo.

La fortaleza de estos pueblos y de sus culturas hace que, a pesar de tanto sometimiento y agresión, persistan física y simbólicamente, constituyendo una permanente base de riqueza y diversidad cultural. Sin embargo, a pesar de la resistencia y capacidad creativa expresada en sus estrategias de vida, *“...las diferencias étnicas y raciales (...) continúan asociadas a inequidades moral, económica y socialmente insostenibles”* (Mato; op. cit.).

Como reparación histórica de esta realidad; y en reconocimiento de la diversidad que nos nutre, actualmente las constituciones de la mayoría de los países latinoamericanos –entre los cuales se cuenta la de la Argentina- reconocen a los pueblos indígenas derechos de idioma, identidad y otros de carácter cultural; tienen además leyes específicas de protección a estos derechos, con especial acento en cuestiones de territorio y educación. Así y todo, como dan cuenta diversos autores de nuestros países, estas normativas aún tienen escasos efectos prácticos (Mato, 2011. Además, Zaffaroni y Guaymas, 2012; Guaymas, 2012; Binstock, G y M. Cerrutti, 2010; Rodríguez Mir, 2008; entre otros).

En materia educativa, a partir de la sanción de la nueva Ley Nacional de Educación N° 26.206, se generalizó la Modalidad Intercultural Bilingüe y se va ampliando la cobertura de los niveles Inicial, Primario y Secundario. La Resolución Ministerial 1119 del 12 de Agosto del 2010, reconoce al Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas (CEAPI), con función consultiva y de asesoramiento ante el Ministerio de Educación de la Nación y el Consejo Federal Educativo para la planificación y gestión de la Educación Intercultural Bilingüe. En la misma resolución, amparándose en el artículo 52 de la ley Nacional de Educación 26.206, define a la Educación Intercultural Bilingüe, como la *“modalidad del Sistema Educativo de los Niveles Inicial, Primario y Secundario que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida”*.

La ampliación de los niveles de obligatoriedad de la escolaridad, hace necesario trabajar en pos de la viabilidad y accesibilidad a la educación superior a fin de valorar y dar continuidad a lo que el nivel medio representa como alternativa. Tal como se cita en “Experiencias de Educación Artística, Cultura y Ciudadanía”, publicado por el Ministerio de Educación de la Nación, referido a la experiencia del Bachillerato Provincial N° 13, Comandante Luis Piedra Buena, Departamento de Susques, Provincia de Jujuy: “...debido a las difíciles posibilidades de cursar estudios de nivel superior, que involucran trasladarse a la ciudad y costearse una carrera, muchos jóvenes no terminan sus estudios secundarios, bajo el pesimismo de ‘para qué me va a servir si después voy a terminar cuidando llamas’ o en su defecto repiten año a año el curso”.

Si el Estado considera relevante garantizar la educación de los pueblos indígenas atendiendo a la preservación y fortalecimiento de sus culturas, es indispensable ampliar la oferta de una educación superior universitaria que atienda a las mismas premisas.

Por otro lado, a la hora de planificar y garantizar su acceso a este nivel educativo, debe contemplarse que los pueblos indígenas tienen una historia particularmente unida a sus territorios ancestrales. Respetar y valorar sus identidades culturales, así como habilitar el “Buen vivir” y el “bien estar” económico y social de las comunidades, implica que su inclusión en la educación universitaria pueda realizarse en los territorios de pertenencia, minimizando sus movimientos migratorios. En la actualidad estas comunidades llevan adelante un proceso de recuperación de su autoestima y su dignidad; de visibilización de su historia, sus conocimientos, su cultura. El desarraigo que implica la migración hacia otros contextos para completar estudios superiores, atenta contra el indispensable intercambio generacional, sin el cual es grande el riesgo de cristalizarse en el pasado o desentenderse de la historia. Javier Rodríguez Mir (op cit) sostiene que “en las sociedades indígenas el territorio no se limita al valor económico o la rentabilidad que pueda tener sino que trasciende a ámbitos sociales y culturales más profundos”.

## **Razones de política nacional que justifican el proyecto.**

### ***Breve introducción a la cuestión indígena en el Derecho Argentino***

La cuestión de los derechos de los Pueblos Indígenas Argentinos tiene, a partir del regreso de la democracia, un recorrido que parte desde la visibilización de políticas legislativas de integración y avanza hacia un paradigma de la multiculturalidad y respeto a la diversidad jurídica. En sintonía con ese momento y dicho cambio de perspectivas, el cumplimiento de los 500 años de la conquista de América por parte de las potencias europeas, fue oportunidad de una revisión mundial que visibilizó el inmenso genocidio perpetrado con los pueblos originarios del continente. Esta mirada crítica brindó un marco para redactar convenios y declaraciones internacionales en los cuales se referencia la legislación nacional; la amplitud de su alcance deja todavía hoy transformaciones pendientes. Lo que está ya plasmado en la legislación vigente, representa para nuestra sociedad el valioso desafío de alcanzar la plena vigencia de esos derechos, de dirigirnos hacia instituciones y modelos educativos que crezcan sustentados en esa pluriculturalidad ya reconocida en la letra de la ley.

## ***Organismos internacionales***

La ONU y varias de sus agencias (fundamentalmente OIT y UNESCO) así como otros nucleamientos y articulaciones entre Estados, producen sucesivas declaraciones y pactos: Convenio 169 de la OIT, Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Pertencientes a Minorías Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, la Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural, la Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, la Declaratoria de Naciones Unidas de la Segunda Década de los Pueblos Indígenas 2005-2015, y la Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. A partir de estos documentos, se establecen convenios marco; éstos van delimitando los alcances del derecho indígena y, al conformar un discurso de consenso, inician un camino de diálogo con las comunidades y pueblos indígenas de distintas regiones del mundo, cuyas voces comienzan a ser escuchadas y tenidas en cuenta, en estos ámbitos de debate internacional.

## ***Ámbito Nacional***

La Constitución Nacional hasta su reforma del año 1994, situaba la relación Estado – Pueblos Indígenas dentro de las facultades del Congreso, estableciendo en su art. 67 inc. 15) *“Corresponde al Congreso...: Proveer a la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo...”* Es decir las Políticas del estado estaban marcadas con un tinte segregacionista e integracionista, dejar de ser indios para ser ciudadanos.- Debe entenderse que también hasta la primera Presidencia de Perón, muchos pueblos indígenas y campesinos vivían en los denominados territorios nacionales donde los que allí vivían no tenían siquiera estatus de ciudadano ante la ley, es decir no podían votar. Respecto a las políticas relacionadas con el reconocimiento de tierras a Pueblos Originarios, cabe destacar la que se realizara como consecuencia de lo que se denominó el Malón de la Paz, ocurrido en el año 1946 cuando en el marco de la Primera Presidencia de Juan Domingo Perón, luego de ser vergonzosamente expulsados de la Capital Federal, obtuvieron la expropiación de 56 rodeos de Quebrada y Puna de Salta y Jujuy para ser devueltos a sus legítimos propietarios, los Kollas. Dicha disposición se materializó con el Decreto Nº 18.341, que estableció la expropiación a favor del Estado Nacional de tierras ocupadas históricamente por Pueblos Indígenas Kollas, en el año 1952: las tierras expropiadas pasaron a ser administradas por el Banco de la Nación Argentina y las adjudicaciones se reglamentan mediante Decreto Nº 926, procediéndose a entregar las mismas a los pobladores kollas en forma de títulos de usufructo vitalicio por el Banco de la Nación. Es quizás uno de los pocos atisbos de reforma agraria que existieron en la Argentina, de hecho en consonancia con las reformas agrarias que cruzaban la historia latinoamericana, los títulos de usufructo vitalicio de aquel entonces (que aun hoy algunos campesinos indígenas conservan) llevaban la leyenda “la tierra es para quien la trabaja”.

Las políticas legislativas hasta el retorno de la democracia en el año 1983 estuvieron dentro de esta lógica de integración a partir de la negación del ser indígena y la existencia de la sola categoría de ciudadano. Es en el año 1985 que se dicta la ley 23.302 que mantiene los criterios

imperantes en la época -el carácter integracionista contemplando la constitución de cooperativas y la entrega de tierras individuales con restricciones al dominio de sólo veinte años-, pues no se había sancionado el Convenio N° 169 (1989) y regía el Convenio 153 (1957). Esta Ley tiene la virtud de crear por primera vez el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, un organismo dentro de la órbita del Poder Ejecutivo dedicado exclusivamente a la cuestión indígena, reglamentado por decreto en el año 1989. Dedicó, además, el capítulo V a los “planes de educación”, afirmando en su artículo 14, que “es prioritaria la intensificación de los servicios de educación y cultural en las áreas de asentamiento de las comunidades indígenas” y que los planes que se implementen, “deberán resguardar y revalorizar la identidad histórico-cultural de cada comunidad aborígen”.

### ***El cambio de época***

Los pueblos indígenas son enfrentados a una nueva temporalidad que los “reconoce” en los textos serializados de acontecimientos concatenados que llevan de la aprobación del Convenio 169 de la OIT en 1989; a los 500 años de “Conquista” de América; a la institución del decenio de los Pueblos Indígenas —1994 a 2004—, y otras instituciones provinciales, nacionales e internacionales, por mencionar algunas de las más significativas.

Es a partir del año 1992, con el dictado de la ley 24.071 que incorpora en nuestro ordenamiento legal al Convenio 169 de la OIT (sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes), que comienza a perfilarse una nueva percepción jurídico legal de la cuestión indígena a partir de dos conceptos que marcarán la reforma constitucional del año 1994: la concepción de tierra y territorio y la afirmación del criterio de la auto adscripción identitaria frente a criterios estatales objetivos. Esto, sumado a la vinculación entre hábitat, territorio, tierra, recursos e identidad, deja atrás el criterio integracionista y resalta en su lugar el de la multiculturalidad y la preexistencia de los pueblos indígenas. A su vez, en este convenio se enuncia la importancia de “*disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos*”, que se debe “promover su participación en programas de aplicación general” y que deben generarse, de ser necesarios, “*programas especiales*” basados en el “*entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados*” (artículos 21 y 22, parte IV de ese convenio). Luego afirma que para ello y a petición de los pueblos “*deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo*”. La UNIPi apela al reconocimiento de estos derechos y la responsabilidad —aún pendiente— del Estado, para garantizar su cumplimiento.

Uno de los primeros cambios en la legislación nacional relativa a los pueblos originarios se produjo con la reforma de la Constitución Nacional en 1994 en su artículo 75, inciso 17. La Constitución Nacional faculta al Congreso para “*aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes*”. También lo autoriza a “*aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos*

*humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes...*" (Art. 75 incisos 22 y 24 respectivamente, CN).

Luego de la Reforma Constitucional de 1994 se incorporan mediante los incisos 22 y 24 del Art. 75, más precisamente en virtud del inciso 22 los tratados de jerarquía constitucional. Esto implica que los tratados de derechos humanos enumerados en esa disposición pasan a formar parte del texto constitucional, mientras que adquieren jerarquía superior a las leyes los tratados que se corresponde con el Art. 75. inc.22 *in fine* de la CN. Se realiza entonces la incorporación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada comúnmente "Pacto de San José de Costa Rica"

En el marco de estas facultades, el Congreso de la Nación decidió, el 5 de julio de 2006, sancionar la Ley por la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, que fuera adoptada por la Trigésima Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, Ley N.º 26.118.

Sin perjuicio de ahondar en todo el plexo de afirmaciones y reconocimiento de derechos que tal norma impone al Estado Argentino, específicamente a los efectos del tema que nos ocupa deben tenerse en cuenta dos aspectos:

- El primero es el reconocimiento de los Constituyentes en pleno, representando los intereses de todas las provincias, de la preexistencia de los Pueblos Indígenas Argentinos, al Estado Nacional y al derecho que de esa preexistencia surge a partir del reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras tradicionalmente ocupadas, así como el derecho a que se les entreguen otras aptas para su desarrollo.-
- Asimismo impone restricciones de dominio a este derecho sobre las tierras comunitarias con el fin de proteger este espacio de reproducción cultural. Al respecto, en las XVIIIª Jornadas Nacionales de Derecho Civil se concluyó precisamente que la posesión y la propiedad indígenas son conceptos nuevos y peculiares que afectan al concepto mismo del derecho real. Además se recalcó su rango constitucional, supremo, diferenciado y autónomo del derecho civil inferior: *"la protección consagrada para la propiedad de las comunidades indígenas argentinas por el artículo 75 inc. 17 CN, hace innecesaria e inconveniente su inclusión en el Código Civil, ya que ello implicaría una desjerarquización no querida por el poder constituyente"* (Conclusión VI). Según la comisión exponente, resulta *"objetable, atento a la jerarquía que el poder constituyente le ha atribuido a las comunidades indígenas y a su propiedad, con un evidente propósito de reparación histórica, la pertinencia de que, desde la grada inferior del derecho privado, en un mismo rango con los derechos reales esencialmente privatísticos, con la pretensión de una mayor garantía, se intente una tipificación distinta que, en definitiva, podría conspirar contra los objetivos perseguidos"* (ponencia conjunta de Jorge ALTERINI, Pablo CORNA y Alejandra VAZQUEZ. Ver, por ejemplo, ANDORNO, Luis: "El objeto de los derechos reales en las XVIII Jornadas Nacionales de Derecho Civil", JA 2002-I-1254).

A fin de comprender cuál es el marco normativo respecto a los derechos de los pueblos indígenas debemos considerar que está compuesto por:

- El artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional y normas conexas;
- Las declaraciones y los tratados internacionales sobre Derechos Humanos con jerarquía constitucional, en particular, los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (art. 75 inc. 22) y la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas;
- Al respecto destacamos algunas normas relacionadas al tema tierras indígenas:
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos denominada comúnmente “Pacto de San José de Costa Rica”.
- El “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”.
- Artículo 1: inc. 2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.
- Otros convenios internacionales debidamente ratificados, con valor infra constitucional pero supra legal (art. 75 inc. 22); en particular, el Convenio N° 169 OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Ley Nacional N° 24.071) dicho Convenio tuvo vigencia recién a partir del 3 de Julio del año 2001 en que fue depositado el correspondiente instrumento en Ginebra.
- Las leyes nacionales específicas, en primer lugar, la Ley Nacional N° 23.302 de Política indígena y de apoyo a las comunidades aborígenes en cuanto no se oponga a los derechos establecidos en las normas antes citadas y la recientemente sancionada Ley Nacional N° 26.160 de Emergencia de la propiedad comunitaria indígena y su prorroga ley 26.554.
- Las constituciones y leyes provinciales.

### **Artículos relevantes de algunas de las leyes referidas**

En el marco de aportar a la comprensión de la necesidad y justa aprobación de la creación de la UNUPI, se transcriben algunos artículos relevantes de las leyes reseñadas. El análisis de las mismas da cuenta de una trama legal y jurídica que articula territorio, identidad y reconocimiento del Estado argentino hacia los pueblos indígenas históricamente sojuzgados.

La resolución adoptada por los Presidentes de las Comisiones de Educación o equivalentes de los Parlamentos miembros del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), así como sus Parlamentarios miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación, y demás Legisladores participantes en la reunión realizada en la Ciudad de Panamá durante los días 21 y 22

de junio de 2012, con motivo de la Conferencia Interparlamentaria sobre “La Educación en la Sociedad del Conocimiento” , quienes suscribieron la “Declaración de Panamá sobre la Educación en la Sociedad del Conocimiento”. En esta Declaración, entre otras cosas expresan que suscriben e impulsan "la Iniciativa Latinoamericana por la Diversidad Cultural y la Interculturalidad con Equidad en Educación Superior, emanada del 'Taller Regional de Políticas de Educación Superior y Pueblos Indígenas y Afrodescendientes en América Latina y el Caribe', realizado en la Universidad de Panamá los días 24 y 25 de mayo del 2012, convocado por UNESCO/IESALC en el ámbito del Proyecto de Diversidad Cultural e Interculturalidad en la Educación Superior”. Adicionalmente, en ese mismo texto sientan el compromiso de difundir el documento y promover la concreción de las recomendaciones contenidas en él en sus respectivos países.

los mandatos establecidos en los acápites C3 y D4 de la Declaración Final de la Conferencia Regional de Educación Superior (CRES) realizada en Cartagena de Indias en junio de 2008.

Ley Nacional 23.302 sancionada en 1985, declaró *"de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades. A ese fin, se implementarán planes que permitan su acceso a la propiedad de la tierra y el fomento de su producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal en cualquiera de sus especializaciones, la preservación de sus pautas culturales en los planes de enseñanza y la protección de la salud de sus integrantes."* (Artículo 1E). A esta ley adhirieron, entre otras, las provincias de Catamarca (ley 5.138); Salta (ley 6.685) y Tucumán (ley 5.778).

La ley Nacional 24.071 sancionada en 1992, ratifica el convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; 76ª conferencia de la organización internacional del trabajo, realizada en Ginebra el 27 de junio de 1989.

Reconoce las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven. Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión. Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales.

#### ARTÍCULO 1º.

1. El presente Convenio se aplica:

a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o por una legislación especial;



b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

#### ARTÍCULO 2º.

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socio-económicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

#### ARTÍCULO 4º.

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

#### ARTÍCULO 5º.

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;

c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y trabajo.

## ARTÍCULO 6º.

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

## ARTÍCULO 7º.

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir las propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además dichos pueblos deberán participar en la formación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

## ARTÍCULO 21º.

Los miembros de los pueblos interesados deberán disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

## ARTÍCULO 22º.

2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.

## ARTÍCULO 26º.

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

## ARTÍCULO 27º.

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con estos a fin de responder a sus necesidades

particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas cuando haya lugar.

3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

La Reforma de la Constitución Argentina de 1994 da rango constitucional a un reconocimiento que los Constituyentes realizaron unánimemente, así se incorpora el art. 75 inc. 17 que textualmente dice: Son atribuciones del Congreso de la Nación: *“Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; Reconocer la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; regular la entrega de otras aptas para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”*.

La Ley de Educación Nacional N.º 26.206 de 2006, define entre los objetivos de la educación los de “fortalecer la identidad nacional, basada en el respeto a la diversidad cultural y a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana; asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo; garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades y asegurar a los pueblos indígenas el respeto a su lengua y a su identidad cultural, promoviendo la valoración de la multiculturalidad en la formación de todos/as los/as educandos/as.

Las poblaciones indígenas tienen, además, una atención especial dentro de una de sus 8 modalidades, la EIB.

#### ARTÍCULO 52.-

La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Asimismo, la Educación Intercultural Bilingüe promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de

conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.

#### ARTÍCULO 53.-

Para favorecer el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe, el Estado será responsable de:

- a) Crear mecanismos de participación permanente de los/as representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de Educación Intercultural Bilingüe.
- b) garantizar la formación docente específica, inicial y continua, correspondiente a los distintos niveles del sistema.
- c) impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica.
- d) promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en la planificación y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- e) propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales.

#### ARTÍCULO 54.-

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, definirá contenidos curriculares comunes que promuevan el respeto por la multiculturalidad y el conocimiento de las culturas originarias en todas las escuelas del país, permitiendo a los/as alumnos/as valorar y comprender la diversidad cultural como atributo positivo de nuestra sociedad.

Si bien este último artículo se aparta de las prescripciones adoptadas en el convenio 169 de la OIT, respecto del derecho de los pueblos a ser consultados e intervenir en la toma de decisiones sobre los planes y programas que los afectan y contradice con el concepto de multiculturalidad el de “apertura a los valores universales” que propone en sus objetivos; esta ley de educación es la primera que los visibiliza y reconoce.

## **Impacto previsto**

Se prevé que la creación de la UNIPI tenga profundo impacto en distintas escalas como así también en amplio sentido.

A escala local, dará lugar a nuevos modelos de desarrollo y funcionará como un centro de interés para los cada vez más numerosos jóvenes que completan los niveles obligatorios de la educación, ofreciéndose como alternativa para evitar o minimizar las migraciones forzadas que en la actualidad muchas veces les siguen.

A escala regional, se constituye como un espacio de I+D genuino y novedoso, desde el cual enriquecer las economías regionales en el más amplio de los sentidos.

A escala nacional, permitirá visibilizar conocimientos y opciones de desarrollo existentes pero olvidadas, desde las cuales generar propuestas genuinas que nutran el modelo de país que queremos ser. En esta misma línea, profundizan los lazos que tanto el MERCOSUR como la UNASUR y demás organismos multilaterales de la región, se proponen afianzar.

A su vez, la creación de la UNIPI permitirá: profundizar el proceso de democratización del conocimiento al que se aspira desde el Estado Nacional; ofrecer nuevos caminos para el desarrollo de modelos productivos alternativos, desde los cuales construir otro desarrollo, sustentable y sostenible; fortalecer las redes socio comunitarias intersectoriales entre los habitantes de nuestro territorio, evitando homogeneizaciones forzadas y, por el contrario, profundizando la diversidad cultural que nos caracteriza.

# ESTRUCTURA

Serán jurisdicción de la UNIPI todos los territorios de los pueblos indígenas de la Argentina. El mismo estará dividido en siete regiones de acuerdo a los criterios establecidos con la creación de los Consejos de Planificación Regional de la Educación Superior (CPRES)

La estructura organizativa así regionalizada, contempla una sede administrativo-académica con edificio propio por cada región y diversas Unidades Académicas itinerantes que cumplen la función de acercar la oferta educativa a las localidades en donde se asientan las diversas comunidades. Cada Unidad Académica Itinerante, estará compuesta por los equipos docentes y los recursos materiales que se consideren necesarios, para llevar adelante licenciaturas, tecnicaturas y otros tipos de oferta académica adecuada, en el lugar donde se genere una demanda de formación y según corresponda.

## Coordinación institucional

Dada la cobertura nacional de la UNIPI y teniendo en cuenta la organización comunitaria de los pueblos indígenas, se impone la necesidad de una coordinación que contemple las formas propias de toma de decisiones. En este sentido, cada Sede Regional contemplará la representación de los diversos claustros y Unidades Académicas en la toma de decisiones, conformando el Consejo Regional. Sus funciones serán conducir el gobierno y la coordinación intra-regional, así como la articulación inter-regional.

## Organización académica

La creación de la UNIPI parte de la premisa de constituirse en un espacio que sinergice las fortalezas educativas, culturales, sociales y productivas existentes en pos del desarrollo de cada territorio con problemáticas especiales y complejas. Su organización académica deberá posibilitar la expresión de tales interacciones.

## Organización curricular

La UNIPI contará con las siguientes tipologías de currículo:

- Para carreras de grado de ciclo de corta duración
- Para carreras de grado de ciclo de larga duración
- Para carreras de posgrado
- Para carreras de formación de docentes
- Para actualización en formación para el trabajo

## ***Tipo de diseños curriculares***

Los diseños de grado estarán conformados por troncos comunes y grandes ramas que garanticen el desarrollo de las culturas de los diversos pueblos y comunidades.

Así se ha pensado en tres sub-ciclos:

- De formación general (cultural e instrumental, común a todas las ofertas que incluya como eje la formación comunitaria, que reafirme principios culturales y ancestrales.)
- De formación básica, común a carreras con disciplinas afines
- De formación especializada, dirigido a la especificidad de cada carrera particular.

A fin de promover un diálogo no solo interdisciplinar sino, a la vez, multisectorial contará con bloques de análisis e intervención sobre problemas específicos, dirigidos a estudiantes de distintas carreras. Se trata de un diseño flexible que proporcionará a los estudiantes una gama múltiple de opciones.

El carácter interdisciplinario e intercultural de la organización curricular diseñada permite abordajes complejos y a la vez profundos de los distintos campos del conocimiento, que no pierdan de vista la totalidad que conforman ni la multiplicidad de perspectivas desde las cuales comprenderlos. La articulación entre análisis e intervención, suma a esta interdisciplinariedad una conexión y producción concreta entre la reflexión abierta sobre problemáticas específicas, y la construcción de soluciones creativas para las mismas, que incorporen también el diálogo con diversos sectores de la sociedad.

De este modo, la relación simétrica entre los diversos sistemas de conocimiento se actualiza en la definición de respuestas apropiadas a cada situación específica y los marcos de investigación se constituyen como síntesis novedosas, que no pierden de vista los contextos desde y para los cuales se construyen. Tal nexo contextual garantiza la presencia de la universidad en las distintas realidades locales y regionales en las cuales sus sedes se asientan. De hecho, los fundamentos teóricos, epistemológicos y metodológicos de la UNIFI implican en sí mismos una profundización de dicha conexión.

Desde su génesis, la UNIFI aspira a erigirse como un polo que genere y proyecte un “buen vivir” de las comunidades, que incluya más y mejores opciones de vida para todos y todas, en cada una de las regiones donde se asiente, incluyendo estrategias que van desde la incorporación progresiva de espacios de formación que impliquen acciones en el mundo real de la producción y la acción social, hasta la previsión de mecanismos destinados a crear pequeños y medianos emprendimientos comunitarios.

Los diseños para las carreras de Posgrados tendrán en cuenta que las carreras se basen y articulen en/con las investigaciones y actividades de extensión respondiendo a las necesidades e intereses de las comunidades y pueblos indígenas, por lo cual un principio fundamental es que articulen los saberes indígenas y el conocimiento científico occidental.

Los diseños para las carreras de formación docente tendrán una mirada integral de la persona. Un aspecto fundamental de esta formación será la inclusión del trabajo en las diversas comunidades como parte del proceso de aprendizaje de los/as estudiantes.

## **Organización de las actividades de investigación, desarrollo y promoción cultural**

La investigación que desarrollará la UNUPI se centrará en el interés por convertir el espacio educativo universitario en un ámbito de conocimientos humanos de carácter intercultural que cobijen la gama de saberes de los pueblos indígenas, generando líneas de investigación propias y apropiadas, y la formulación y ejecución de proyectos de desarrollo con identidad.

A tal fin –y para dar cumplimiento al convenio 169 de la OIT- se propone: coordinar programas de apoyo a la educación intercultural, pedagogías indígenas, acciones de recuperación cultural y a investigaciones históricas, antropológicas, arqueológicas, etc., protagonizadas por las comunidades; promover y facilitar las investigaciones, estudios y experiencias necesarios para el mejoramiento y desarrollo de las comunidades, y asesorar dentro de la esfera de su competencia, a los poderes públicos y a los actores privados en la organización, dirección, fomento y promoción de la población y de la industria local y nacional;

Dado que la interculturalidad es vista como un valor y un requisito en la búsqueda de soluciones estructurales profundas frente a los grandes desafíos globales de la época; y teniendo presente que nuestro continente es mucho más que una región geopolítica, pues la definen fuertes raíces culturales, políticas, económicas y de pensamiento, se visualiza como indispensable establecer estrechas vinculaciones con otros centros de producción de conocimiento, tales como: organizaciones indígenas del país y del exterior, otras Universidades –sobre todo las Universidades Interculturales que ya existen en muchos países de la región-, con las instituciones técnicas y culturales nacionales y extranjeras, con actores económicos e industriales nacionales y sus organismos representativos.

Por tal motivo:

1. La UNUPI considera que la tecnología debe estar, desde su concepción, unida a la mejora de la calidad de vida de los pueblos indígenas y la sociedad en general de las regiones en las que es desarrollada, por lo cual se propone la generación e implantación de tecnologías apropiadas, a partir del trabajo sobre las necesidades específicas de una comunidad desde prácticas como el ayni (ayuda recíproca) o la mink'a (trabajo mancomunado) y el estímulo general a la innovación para la solución de cuestiones de importancia local tales como: conflictos con la propiedad de la tierra y el uso de los suelos, la ausencia de servicios básicos para habitar los campos, la depredación generada por el turismo, la mercantilización de la tierra/territorio/cultural, los emprendimientos de megaminería y fracking instalados en distintas regiones del país.



2. La UNUPI tendrá como premisa la realización de actividades científico-tecnológicas de manera co-responsable con todo tipo de organismos u entidades del ámbito donde se asienten las distintas unidades académicas. Para ello, prevé los siguientes espacios:

- La presentación y discusión de los proyectos, avances y resultados de las investigaciones en distintos tipos de encuentros académicos, con diversas comunidades indígenas y actores sociales (ya sea con presencia local o más amplia), entre los cuales se incluyan miembros de la UNUPI y de otros ámbitos universitarios. Se trata de un dispositivo primordial e insustituible para la socialización de la tarea, el intercambio intra e interdisciplinario y su evaluación.

En este espacio es de especial relevancia la presencia de ancianas y ancianos sabios/as por cada comunidad o pueblo, reconocidos por las organizaciones sociales en ese rol, con independencia de los niveles de educación formal alcanzados.

- La presentación de proyectos y avances de ellos en reuniones y seminarios con participación de personas del medio involucradas, ya sea que este involucramiento resulte de su labor profesional, de su actividad social u económica en la región, etc. Esto no solamente constituye un dispositivo de socialización de la tarea, de intercambio y de evaluación sino que irá incrementando las capacidades profesionales, docentes, de investigación y de gestión de la zona y, fundamentalmente, generará un espacio formal y permanente de intercambio y reflexión entre éstos.

La multisectorialidad de este tipo de eventos es clave para garantizar la sinergia y mutua potenciación de los distintos tipos de fuerzas vivas de una región particular, entendiéndose que el trabajo mancomunado alimenta y fortalece las particularidades de cada una de ellas.

- La presentación de proyectos en diversas organizaciones que financian la investigación y el desarrollo –ya sean de carácter estatal, empresarial, no gubernamental, u otro; y siempre que no contradigan las limitaciones previstas en el artículo 15 de la ley de creación de la UNUPI.
- La presentación de los resultados de tales proyectos en ámbitos de arbitraje internacional (revistas con referato internacional, congresos nacionales e internacionales), respetando y jerarquizando los saberes y las lenguas de los pueblos indígenas, así como la conformación de ámbitos de divulgación y financiamiento propios, impulsados desde la UNUPI pero abiertos al mundo.

Este tipo de presentaciones, constituyen acciones de legitimación imprescindibles para la proyección nacional e internacional de los esfuerzos académicos y locales de ciencia, tecnología y desarrollo.

- El desarrollo de iniciativas en colaboración con otras universidades nacionales, especialmente con aquellas unidades al interior de las mismas que trabajan temas de interés común con la UNUPI.

## Oferta

La oferta anual será establecida por el Consejo Superior y sobre la base de estudios exhaustivos de las necesidades para el desarrollo local y nacional que incorporen las demandas de las comunidades y que justifiquen las propuestas de modificación de ésta.

Para construir la oferta académica, cada región realizará una consulta abierta y asamblearia en las comunidades, buscando construir consensos sobre lo prioritario y lo necesario, teniendo en cuenta especialmente, las voces de los referentes comunitarios y de los estudiantes secundarios. De acuerdo a las consultas realizadas hasta el momento de presentar este estudio, la UNUPI iniciaría sus actividades académicas con carreras agrupadas en los siguientes campos:

**Arquitectura y diseño**

**Ciencias exactas**

**Ingenierías**

**Ciencias Naturales**

**Ciencias ambientales**

**Ciencias informáticas y de la comunicación**

**Ciencias de la salud**

**Servicios especializados en atención del turismo**

**Artes**

**Tecnologías**

**Ciencias Sociales**

**Derecho**

Todas las carreras que se ofrezcan estarán orientadas al desarrollo sustentable de acuerdo a potencialidades, problemáticas y necesidades estratégicas; al desarrollo de productos, y materiales y tecnología en base a insumos locales; al estudio de la Fauna y flora nativa con proyección al desarrollo de la economía local en su articulación con el nivel nacional y regional.

### ***Escuela media universitaria***

La escuela media dependiente de la Universidad se organizará con un ciclo básico común de formación general (cultural e instrumental, común a todas las ofertas que incluya como eje la formación comunitaria, que reafirme principios culturales y ancestrales) y ciclos orientados articulados con los campos disciplinares ofrecidos por la Universidad y en acuerdo a los marcos establecidos por la legislación vigente para la enseñanza media.

## **Organización de los recursos físicos y financieros**

Los recursos físicos y financieros serán organizados teniendo en cuenta los programas y proyectos que atiendan las necesidades particulares de cada una de las Sedes Regionales que componen la UNUPI.

La administración será descentralizada para poder atender a las necesidades de la unidad administrativa de la Sede Regional y a las Unidades Académicas Itinerantes, las cuales deberán contar con los recursos suficientes para poder desempeñar las tareas de enseñanza, investigación y extensión con calidad.

# JUSTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE LA SEDE NOA

## Área de influencia

La Universidad Nacional Intercultural de los Pueblos Indígenas abarca el territorio nacional con una estructura regionalizada. Tal como define el artículo 9º del proyecto de ley para su creación “... Las Sedes Regionales se abrirán a solicitud de las diversas comunidades, ante un Consejo Ejecutivo Provisorio conformado por los representantes electos que cada pueblo asentado en el territorio nacional, ha definido democráticamente de acuerdo a su propia organización comunitaria. Una vez conformadas todas las sedes Regionales, el Consejo dejará de cumplir esta función y, en su lugar, comenzará a funcionar un organismo articulador interregional con representación de todas las sedes.

*Las sucesivas Sedes que se abran en las diferentes regiones del país donde existan comunidades Indígenas que demanden estudios universitarios, serán parte integrante de la Universidad Nacional Intercultural de los pueblos Indígenas, contarán con la partida presupuestaria necesaria para su funcionamiento y con la estructura organizativa y académica dispuesta por la presente ley.”*

En virtud de que el proyecto de creación de la UNIPi surgió a partir de la demanda hacia el Estado por parte de comunidades de Humahuaca para que garantice estudios universitarios, la primera sede regional a ser abierta es la del NOA. Estará ubicada en Humahuaca y, desde allí, cubrirá la demanda de los jóvenes de los pueblos indígenas de las provincias de la región, como la de los jóvenes, que no perteneciendo a ellos, deseen cursar sus estudios en esta universidad.

Dado que la primera sede será abierta en la región NOA, nos centraremos en el análisis que justifica la factibilidad de la apertura de esta sede regional; cada nueva sede, hará lo propio al momento de su apertura ante el Consejo Consultivo Provisorio (art. 9 del proyecto de ley) en tanto, una vez creada la Universidad tiene autonomía y autarquía para tomar decisiones sobre su ampliación.

## Razones socio-económicas que justifican la apertura de la Sede

Mapa 1. Región NOA



La región NOA agrupa cinco provincias; en este apartado se describe la situación económico-social de las mismas proyectando el impacto que la creación de la UNIPi tendrá en este plano.

## La evolución de la Población en el último cuarto de siglo

Entre 1991 y 2001 los censos de población reflejan en la región NOA un incremento absoluto de casi 800.000 personas (cuadro 1).

**Cuadro 1. Región NOA. Población censada en 1991 y 2001 y variación intercensal absoluta y relativa 1991-2001 según provincia.**

Provincia	Población		Variación absoluta	Variación relativa %
	1991	2001		
<b>Región NOA</b>	<b>3.456.809</b>	<b>4.168.487</b>	<b>711.678</b>	<b>20,6</b>
Salta	866.153	1.079.051	212.898	24,6
Tucumán	1.142.105	1.338.523	196.418	17,2
Catamarca	264.234	334.568	70.334	26,6
Jujuy	512.329	611.888	99.559	19,4
Santiago del Estero	671.988	804.457	132.469	19,7

*Fuente: INDEC. Censo Nacional de Población y Vivienda del 1991 y del 2001*

Ese incremento es levemente superior entre la población urbana mientras que entre la población rural se destaca una disminución en la población dispersa de más 20.000 personas. Esta pasa en ese período de 659.952 a 637.819 personas (Cuadro 2).

**Cuadro 2. Región NOA. Total de Población Urbana y rural censada en 1991 y 2001, según provincia.**

Provincia	Población							
	Urbano		Rural		Agrupada		Dispersa	
	1991	2001	1991	2001	1991	2001	1991	2001
<b>Región NOA</b>	<b>2.569.765</b>	<b>3.263.222</b>	<b>887.044</b>	<b>905.265</b>	<b>227.092</b>	<b>267.446</b>	<b>659.952</b>	<b>637.819</b>
Salta	684.101	900.171	182.052	178.880	46.551	61.400	135.501	117.480
Tucumán	875.208	1.063.634	266.897	274.889	37.173	43.633	229.724	231.256
Catamarca	184.483	247.739	79.751	86.829	52.621	59.844	27.130	26.985
Jujuy	418.153	520.073	94.176	91.815	30.794	36.985	63.382	54.830
Santiago del Estero	407.820	531.605	264.168	272.852	59.953	65.584	204.215	207.268

*Fuente: INDEC. Censo Nacional de Población y Vivienda 1991 y Censo Nacional de Población, Hogares y viviendas 2001. (1) Se considera población urbana a la que habita en localidades de 2.000 y más habitantes, y población rural al resto. (2) Totaliza estrictamente las localidades que al Censo 1991 tenían 2.000 y más habitantes. (3) Se clasifica como población rural a la que se encuentra agrupada en localidades de menos de 2.000 habitantes y a la que se encuentra dispersa en campo abierto.*

Al comparar los datos del censo 2001 con los del censo 2010 se puede observar que a pesar de que aumentó la población en valores absolutos, se redujo la variación intercensal de la región a la mitad en relación con el período anterior, mientras que la tendencia a la agrupación de la población rural dispersa se profundizó. Los movimientos migratorios hacia las ciudades que estos

datos reflejan, tienen consecuencias sociales, económicas y afectivas expresadas en los procesos de desarraigo que ocasionan. (Cuadros 3 y 4).

**Cuadro 3. Región NOA. Población censada en 2001 y 2010, según provincia. Variación intercensal absoluta y relativa.**

Provincia	Población		Variación absoluta	Variación relativa %
	2001	2010		
<b>Región NOA</b>	<b>4.168.487</b>	<b>4.577.770</b>	<b>409.283</b>	<b>9,8</b>
Salta	1.079.051	1.214.441	135.390	12,5
Tucumán	1.338.523	1.448.188	109.665	8,2
Catamarca	334.568	367.828	33.260	9,9
Jujuy	611.888	673.307	61.419	10,0
Santiago del Estero	804.457	874.006	69.549	8,6

*Fuente: INDEC. Censo Nacional de Población y Vivienda del 2001 y del 2010*

**Cuadro 4. Región NOA. Población urbana y rural según provincia. Año 2010**

Provincia	Total de población	Urbana	Rural		
			Total	Agrupada	Dispersa
<b>Región NOA</b>	<b>4.577.770</b>	<b>3.700.958</b>	<b>876.812</b>	<b>269.713</b>	<b>607.099</b>
Catamarca	367.828	283.706	84.122	59.637	24.485
Jujuy	673.307	588.570	84.737	39.571	45.166
Salta	1.214.441	1.057.951	156.490	59.104	97.386
Santiago del Estero	874.006	600.429	273.577	71.589	201.988
Tucumán	1.448.188	1.170.302	277.886	39.812	238.074

*Fuente: INDEC. Censo Nacional de Población y Vivienda 2010*

En la región NOA, la población no económicamente activa se concentra fuertemente en la franja etaria de 15 a 19 años. Por otro lado siendo la tasa de ocupación similar al valor nacional (cuadro 5), es escasa la oferta de formación especializada para acceder a puestos de trabajo con mejor calificación acorde a la matriz productiva de la zona y a la generación de nuevas posibilidades, sobre todo si se tiene en cuenta que la región tiene mayor población rural que otras regiones del país.

**Cuadro 5. Región NOA. Población de 15 a 29 años por condición de actividad económica, según provincia. Año 2010.**

Provincia	Total	Condición de actividad económica			
		Población económicamente activa			Población no económicamente activa
		Total	Ocupada	Desocupada	
<b>Total regional</b>	<b>1.194.731</b>	<b>644.985</b>	<b>567.526</b>	<b>77.459</b>	<b>549.746</b>
Catamarca	93.005	51.520	44.595	6.925	41.485
Jujuy	177.716	93.777	84.569	9.208	83.939
Salta	320.882	174.001	152.022	21.979	146.881
Santiago del Estero	224.370	117.278	105.558	11.720	107.092
Tucumán	378.758	208.409	180.782	27.627	170.349

Fuente: INDEC. Censo Nacional de Población y Vivienda 2010

### **Relaciones entre población, educación e I+D**

Como muestra el cuadro 6, todos los indicadores de Educación e I+D de la región NOA, tienen valores por debajo de los nacionales. Entre estos, los que evidencian una brecha mayor, son los referidos a gastos en actividades científicas y tecnológicas, en investigación y desarrollo y a la cantidad de personas dedicadas a I+D (aproximadamente un 30%).

**Cuadro 6. Indicadores regionales y nacionales de educación e I+D**

Indicadores	NOA	Nación	Fuente
Gasto en actividades científicas y tecnológicas 2009 (e n p e s o s por habitante) (*)	131,8	190,1	MINCYT
Gasto en investigación y desarrollo 2009 (e n p e s o s por habitante) (*)	118,0	169,9	MINCYT
Cantidad de personas de di ca da s a I+D 2009 (**)	4.870	59.683	MINCYT
Ocupa dos con secundario completo II I trimestre 2011 (e n %) (***)	52,7	55,0	DINREP
Ocupa dos con instrucción superior completa II I trimestre 2011 (e n %) (***)	17,7	19,5	DINREP
Tas a analfabetismo 2010 (e n %)	3,0	1,9	INDEC
Tas a de matriculación 2010 ( ) (e n %) (****)	99,2	100,7	DINIECE

(\*) Corresponden a los gastos ejecutados en la jurisdicción provincial, si bien pueden provenir de diversos orígenes. (\*\*) Comprende investigadores equivalentes a jornada completa (EJC), becarios de investigación EJC y técnicos y personal de apoyo. (\*\*\*) Corresponden a los datos provenientes de los aglomerados urbanos relevados por la EPH. (\*\*\*\*) La tasa puede superar el 100% dado que su cálculo incluye a los estudiantes con mayor y/o menor edad respecto de la población escolar (6-17 años), ante ingresos tempranos, tardíos y/o repitencia.

La creación de la UNIPi constituye una inversión que generará la masa crítica necesaria para aumentar los valores en estos aspectos, al ser un ámbito específico de I+D, como parte de las Universidades Nacionales, instituciones que tienen entre sus funciones, aportar al desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas.

A su vez, siendo similares los porcentajes de la nación y de la región, respecto de las personas matriculadas y ocupadas con instrucción secundaria y superior completa, la cantidad de las mismas dedicadas a I+D se encuentra en el NOA casi un 30% por debajo de los niveles nacionales. Esto muestra que existe, en términos poblacionales, personas que pueden acceder a la formación y a tareas relacionadas con I+D y que no lo hacen. La apertura de la UNUPI impactará directamente en estos porcentajes, permitiendo mejorar los indicadores regionales a fin de que se aproximen a los de Nación.

### ***Situación productiva***

Los datos poblacionales anteriormente analizados muestran que la población de la región se concentra cada vez más en sus ciudades y que el total de la región pierde peso relativo a nivel nacional. A su vez su matriz productiva, en términos cualitativos, se orienta cada vez más a la producción de manufacturas de origen agropecuario (MOA) (cuadro 7,) con lo cual disminuye la participación de su población en los procesos productivos así como en la riqueza que estos generan.

**Cuadro 7. Complejo productivo presente en las Provincias del NOA**

Complejo productivo	Santiago del Estero	Catamarca	Jujuy	Salta	Tucumán
Cerealero					
Forestal					
Nogalero					
Olivícola					
Camélidos					
Metalúrgico					
Forestal					
Minero					
Oleaginoso					
Ganadero (bovino y caprino)					
Petrolero – Petroquímico					
Tabacalero					
Vitivinícola					
Automotriz					
Azucarero					
Frutícola (citricola)					
Hortícola					
Metalmecánico					
Ganadero (bovino y caprino)					
Turismo					
Textil					
Vitivinícola					

*Fuente: Dirección Nacional de Desarrollo Regional conjuntamente con la Dirección Nacional de Desarrollo Sectorial*

Si atendemos a la distribución del PBG regional, se constata que de las 5 provincias, la de Jujuy y la de Santiago del Estero son las que menos participación tienen en la generación de riquezas

(cuadro 8). Por otro lado la población de la región representa aproximadamente el 11% de la población total del país, mientras que su participación en el PBG es sólo del 6%; tal diferencia se podría reducir generando sistemas científicos tecnológicos (I+D) que permitan la formalización de los procesos de producción que realizan las comunidades, visibilizando e incorporando los sistemas de conocimientos desde los cuales los construyen.

**Cuadro 8. Participación del PBG en el total nacional y regional**

Provincias	Participación del PBG en el total nacional en %	Participación del PBG en el total regional en %	Participación del PBG regional en el total nacional en %
Catamarca	1,3	21,5	6
Salta	1,5	24,6	
Jujuy	0,8	12,8	
Tucumán	1,6	27,2	
Santiago del estero	0,8	13,9	

*Fuente: Dirección Nacional de Desarrollo Regional conjuntamente con la Dirección Nacional de Desarrollo Sectorial*

Por otra parte, tal como muestra el cuadro n°9, todas las provincias de la región se encuentran en la categoría más baja de PBG per cápita. De acuerdo a los propósitos de la UNIP; su creación permitiría alentar la investigación y promover el desarrollo de nuevas estrategias que colaboren, en el mediano y largo plazo, con la resolución de estas inequidades.



**Cuadro 9. PBG por cápita a precios corrientes en dólares**

**Estimación de abeceb.com**

PBG per cápita a precios corrientes en dólares

	2008	Grupo	Grupo	Rango
Santa Cruz	30.496	1	1	más de 15000
Neuquén	26.273	1	2	Entre 5000 y 15000
Ciudad de Bs. As.	23.309	1	3	Menos de 5000
Tierra del Fuego	20.682	1		
Chubut	15.422	1		
Mendoza	9.079	2		
Río Negro	8.247	2		
Santa Fe	8.423	2		
Buenos Aires	7.310	2		
Córdoba	6.477	2		
La Pampa	5.987	2		
Catamarca	6.009	2		
Entre Ríos	5.682	2		
San Juan	5.642	2		
San Luis	5.580	2		
La Rioja	4.162	3		
Salta	4.220	3		
Corrientes	4.001	3		
Tucumán	3.937	3		
Jujuy	3.755	3		
Misiones	3.751	3		
Stgo. del Estero	3.003	3		
Formosa	2.879	3		
Chaco	2.015	3		
<b>Total País</b>	<b>8.269</b>			

Si analizamos los datos económicos por provincia, **Salta** solo aporta el 1% del valor agregado Nacional<sup>1</sup>. Es decir, en términos económicos Salta es una provincia pequeña. Al analizar la evolución del Producto Bruto Geográfico (PBG) sobre el Producto Bruto Interno (PBI) se observa que los valores del cociente oscilan entre el 0,9% y el 1,25%.

<sup>1</sup> Para el año 2007 el Producto Bruto Geográfico de Salta a precios de 1993 era de \$ 3,674196 mil millones, mientras que el Producto Bruto Interno a precios de 1993 alcanzaba los \$ 359,170169 mil millones.

Hay dos sectores que han logrado un gran crecimiento para los años 1993 y 2007. Uno de ellos es la Agricultura que pasó del 11% del PBG para el año 1993 al 14,8% en el 2007. El otro es Explotación de Minas y Canteras que se incrementó del 4,2% al 6,4%; en este último se encuentran integradas la producción de Hidrocarburos. Es importante destacar que la especialización en actividades primarias de bajo valor agregado no permite un crecimiento provincial sostenible a largo plazo. Una economía basada en este tipo de producción, sin ninguna posterior industrialización no genera los beneficios económicos necesarios para lograr un desarrollo sostenible, el cual necesita una estructura productiva diversificada y avanzar sobre la cadena de valor.

La provincia de **Tucumán**, por su parte, genera aproximadamente el 1,3% del Producto Interno Bruto de la República Argentina.

Entre 1993 y 2008 el Producto Bruto Geográfico de la provincia, medido a precios constantes de 1993 tuvo una expansión de un 71%, lo que implica una tasa promedio de crecimiento de 3,7% anual. Esta expansión fue mayor a la del promedio del país –que acumuló un crecimiento de 62%-, lo que derivó en una suba de la participación de Tucumán en el PIB nacional desde el 1,2% hasta el 1,3% antes mencionado.

El crecimiento de Tucumán no fue uniforme, sino que se distinguen tres etapas diferenciadas. Hasta el año 1998 inclusive, todos los años fueron de expansión –incluso 1995, cuando el país sufrió por la crisis del Tequila–, con una expansión promedio de 3,9 por ciento. Por otra parte, en el período 1999– 2002 se alternaron años de caída con otros de magro crecimiento. Se destaca la baja de 11,8% que tuvo el producto en el año 2002. A partir de entonces todos los años serían de crecimiento. En 2008 –última información disponible–, el PBG de Tucumán se expandió un 9,4%, y totalizó de 4.872 millones de pesos de 1993.

La provincia de **Santiago del Estero** genera aproximadamente el 0,85% del Producto Interno Bruto de la República Argentina. En 2007 su Producto Bruto Geográfico (PBG) a precios corrientes fue de 6.855 millones de pesos.

Entre 1994 y 2007 –últimos datos disponibles– el PBG de la provincia, medido a precios constantes de 1993, tuvo una expansión de un 51,5%, lo que implica una tasa promedio de crecimiento de 3,25% anual. Pero este crecimiento no fue uniforme, sino que se distinguen etapas diferenciadas

Hasta el año 1999 inclusive, todos los años fueron de expansión –incluso 1996, cuando el país sufrió los efectos de la crisis del Tequila, y el Producto Bruto de Argentina se contrajo un 5,1 por ciento–. Por otra parte, en el período 1999 -2003 la provincia mostró contracciones en su nivel de actividad, destacándose la caída de 11,84% en el año 2002. A partir de entonces la mayor parte de los años fueron de fuerte expansión, con una tasa promedio anual de 11,55 por ciento.

La provincia de **Jujuy** genera aproximadamente el 0,85% del Producto Interno Bruto de la República Argentina. Por su parte, la participación del PBG de Jujuy en el PBI Nacional cae de 1,3% en 1980 a 0,6% en 2010. Esta caída muestra la cada vez más insignificante participación de la

economía de Jujuy en relación al conjunto de la economía nacional. El hecho obedece a las características estructurales históricas de la economía dependiente de la Provincia de Jujuy. Desde el punto de vista productivo, la economía provincial se sostiene en tres pilares: la agroindustria (azucarera y tabacalera), la siderurgia y la minería. Dentro del sector tabacalero también es importante el peso de su sector industrial, a través de los procesos de acondicionamiento, secado y acopio. En los últimos años se han reactivado algunos proyectos mineros, se explora la posible explotación del litio. Debe señalarse la existencia de un sector agrícola importante, dedicado en su mayoría a la horticultura, ubicado especialmente en el Ramal (de mayor trayectoria y producción) y con presencia creciente en la región de la Quebrada de Humahuaca. Esta última se caracteriza por la recuperación de cultivos andinos (predomina en ella la explotación minifundista, en su casi totalidad realizada por pobladores pertenecientes a pueblos indígenas), los que de la mano del turismo y de su incorporación a la cocina gourmet van encontrando un nicho para su producción.

En base a los últimos datos disponibles sobre el producto, son las actividades vinculadas al sector público y al comercio las de mayor peso. En los primeros años de la posconvertibilidad la recuperación parece haber incidido con mayor impacto en la actividad comercial y la constructora, seguidas por la industria manufacturera. Sin embargo, la industria manufacturera y el comercio engloban estructuras de propiedad y de generación y apropiación de riqueza muy diferentes. Mientras que en la industria el valor agregado se concentra en pocas empresas de gran tamaño, en el comercio son los pequeños y medianos establecimientos los que explican prácticamente un 90% del valor agregado. Todo ello en el marco de un sector terciario en permanente crecimiento (en gran medida a partir de actividades con un elevado componente de informalidad, como ventas y/o servicios por cuenta propia, y diverso tipo de “changas”) y de un sector público que absorbió en diferentes momentos, pero de manera continua, los desequilibrios que se fueron manifestando en el mercado de trabajo.

Cabe destacar, que esta Universidad se propone generar conocimiento y desarrollo desde los modos de hacer y conocer de los pueblos indígenas para el conjunto de la sociedad. Así lo manifiesta su artículo 3. “La Universidad Nacional Intercultural de los pueblos Indígenas tiene como finalidad principal y prioritaria generar un espacio académico desde la cosmovisión indígena para atender a la educación de todas las sociedades y pueblos que conforman la actual Nación Argentina”.

Sobre esta nueva base, será posible articular la educación universitaria con las necesidades regionales y la participación de las comunidades organizadas en la región, cuya participación en el producto bruto nacional, tal como lo muestran los cuadros 7 y 8 se encuentra en franca disminución.

Este desafío, implica que los jóvenes de los diversos pueblos indígenas puedan continuar sus estudios superiores sin que para ello tengan que desarraigarse de sus comunidades, lugar en el cual se desarrolla su cultura; hacemos extensiva esta posibilidad al conjunto de los jóvenes de la región, dado que la migración a los grandes centros urbanos para continuar los estudios es una problemática generalizada.

De esta forma se estará promoviendo la inclusión social y educativa de futuros estudiantes, favoreciendo un espacio de reflexión crítica y de profundización del conocimiento social y cultural que conforman las raíces del pensamiento nacional y latinoamericano, cuya riqueza se evidencia incluso en la diversidad ecológica de la región. Así sustentada en las cualidades del territorio, esta articulación permitirá a los futuros egresados aportar propuestas superadoras a las problemáticas que se presentan, tanto a escala local, nacional como regional, en tanto su formación estará centrada en la complejidad de diversos paradigmas de conocimiento y en un profundo arraigo territorial.

## Razones de política educativa que justifican la apertura de la Sede

Según el Censo Nacional realizado por el INDEC en 2010, la población indígena o descendiente de la misma asciende a 955.032 habitantes. El porcentaje de adolescentes indígenas entre 15 y 19 años que asiste a un establecimiento escolar alcanza el 64,5%, siendo una proporción levemente inferior a la del conjunto de los adolescentes del país (68,5%). Sin embargo, a diferencia de lo observado en la población infantil, el nivel de asistencia varía de manera significativa entre los pueblos. Los pueblos comechingón, guaraní, huarpe, kolla y mapuche tienen tasas comparables, o incluso algo más altas, a la de los adolescentes del país (entre el 64 y el 80%). Los adolescentes de los restantes pueblos, en cambio, tienen tasas de asistencia significativamente menores. Los mayores déficits se detectan entre los adolescentes mbyá guaraní, pilagá, toba y mocoví, cuyos niveles de asistencia van de un máximo del 46% a un mínimo del 33%, lo cual indica que, en el mejor de los casos, uno de cada dos adolescentes de estos pueblos asiste a la escuela.

El siguiente cuadro sintetiza la información referida a la situación educativa de diversas comunidades indígenas asentadas en la región NOA, tomando las provincias o regiones de mayor concentración poblacional. En este sentido cabe destacar que existen comunidades que no están reflejadas en el cuadro por lo que se puede estimar que los números son aún superiores.

**Cuadro N 10. Población indígena que reside en comunidades indígenas y nivel de escolarización obligatoria alcanzado, según pueblos indígenas por Provincia con mayor concentración de residentes.**

Pueblo indígena	Región muestral	Población indígena	Pobl. residente en comunidad indígena (%)	Estudios primarios completos	Estudios secund. Incompletos	Estudios secund. completos
Atacama	Jujuy	2.805	92,7	46,0	13,9	-
Ava guaraní	Jujuy y Salta	17.592	61,2	26,5	22,9	7,1
Chané	Salta	2.099	92,9	32,6	15,2	4,5
Diaguíta-calcha	Jujuy, Salta y Tucuman	14.810	48,7	36,4	11,1	5,6
Guaraní	Jujuy y Salta	6.758	18,0	28,5	25,7	5,6
Kolla	Jujuy y Salta	53.106	62,7	24,8	9,9	5,8
Omaguaca	Jujuy	1.374	62,4	20,3	19,9	-
Quechua	Jujuy y Salta	561	36,7	s/d	s/d	s/d
Tapiete	Salta	484	98,3	25,8	-	-
Tupí guaraní	Jujuy y Salta	6.444	93,3	30,2	4,2	-
Wichí	Chaco, Form y Salta	36.149	95,5	16,2	2,7	0,3
Chulupí	Formosa y Salta	440	89,1	25,6	-	-

*Elaboración propia en base a fuente UNICEF 2008*

La Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas (ECPI) del 2005, presenta la cantidad de población indígena que habita el país distribuida por tipo de pueblo. El siguiente cuadro muestra los resultados.

**Cuadro 11. Población por pueblo indígena. Total del país. Años 2004-2005**

Pueblo indígena	Población (2)	Pueblo indígena	Población (2)
Atacama	3.044	Omaguaca	1.553
Ava guaraní	21.807	Ona	696
Aymara	4.104	Pampa	1.585
Chané	4.376	Pilagá	4.465
Charrúa	4.511	Quechua	6.739
Chorote	2.613	Querandí	736
Chulupí	553	Rankulche	10.149
Comechingón	10.863	Sanavirón	563
Diaguita/diaguita calchaquí	31.753	Tapiete	524
Guaraní	22.059	Tehuelche	10.590
Huarpe	14.633	Toba	69.452
Kolla	70.505	Tonocote	4.779
Lule	854	Tupí guaraní	16.365
Mapuche	113.680	Wichí	40.036
Mbyá guaraní	8.223	Otros pueblos declarados (1)	3.864
Mocoví	15.837	Pueblo no especificado (2)	92.876

*(1) Incluye, entre otros, los casos registrados con las siguientes denominaciones: abaucán, abipón, ansilta, chaná, inca, maimará, minuán, oclaya, olongasta, pituil, pular, shagan, tape, tilcara, tilián y vilela. No se brindan datos por separado para cada denominación debido a que la escasa cantidad de casos muestrales no permite dar una estimación de cada total con la suficiente precisión. (2) Incluye los casos en que la respuesta relativa al pueblo indígena de pertenencia y/o ascendencia en primera generación fue "ignorado" u "otro pueblo indígena". ... Dato no disponible a la fecha de presentación de los resultados. La sumatoria de las categorías de este cuadro supera en un 0,6% el total de población indígena presentado en el Cuadro 1 debido a que la población que no se reconoce perteneciente a ningún pueblo específicamente y tiene ascendencia indígena mixta (sus progenitores pertenecen a distintos pueblos indígenas) está contada en uno y otro pueblo indígena simultáneamente.*

*Fuente: INDEC. Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas (ECPI) 2004-2005, Complementaria del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001.*

Es importante advertir que estos datos pueden sufrir variaciones respecto de otras fuentes puesto que, independientemente de los diferentes indicadores utilizados para realizar estas mediciones, existe un elemento que escapa a cualquier instrumento: muchas de las personas pertenecientes o descendientes de un pueblo indígena niegan esta pertenencia como una forma de evitar la humillación que provoca, como consecuencia de actitudes y conductas racistas aún vigentes en nuestra sociedad. De allí que las cifras publicadas, en general subestiman la realidad demográfica.

Aún con dicha subestimación, estas cifras dan cuenta de una población numerosa, distribuida ampliamente en toda la región, con participación directa en los procesos productivos, sociales, culturales y políticos de la misma; población que tiene necesidad de participar también

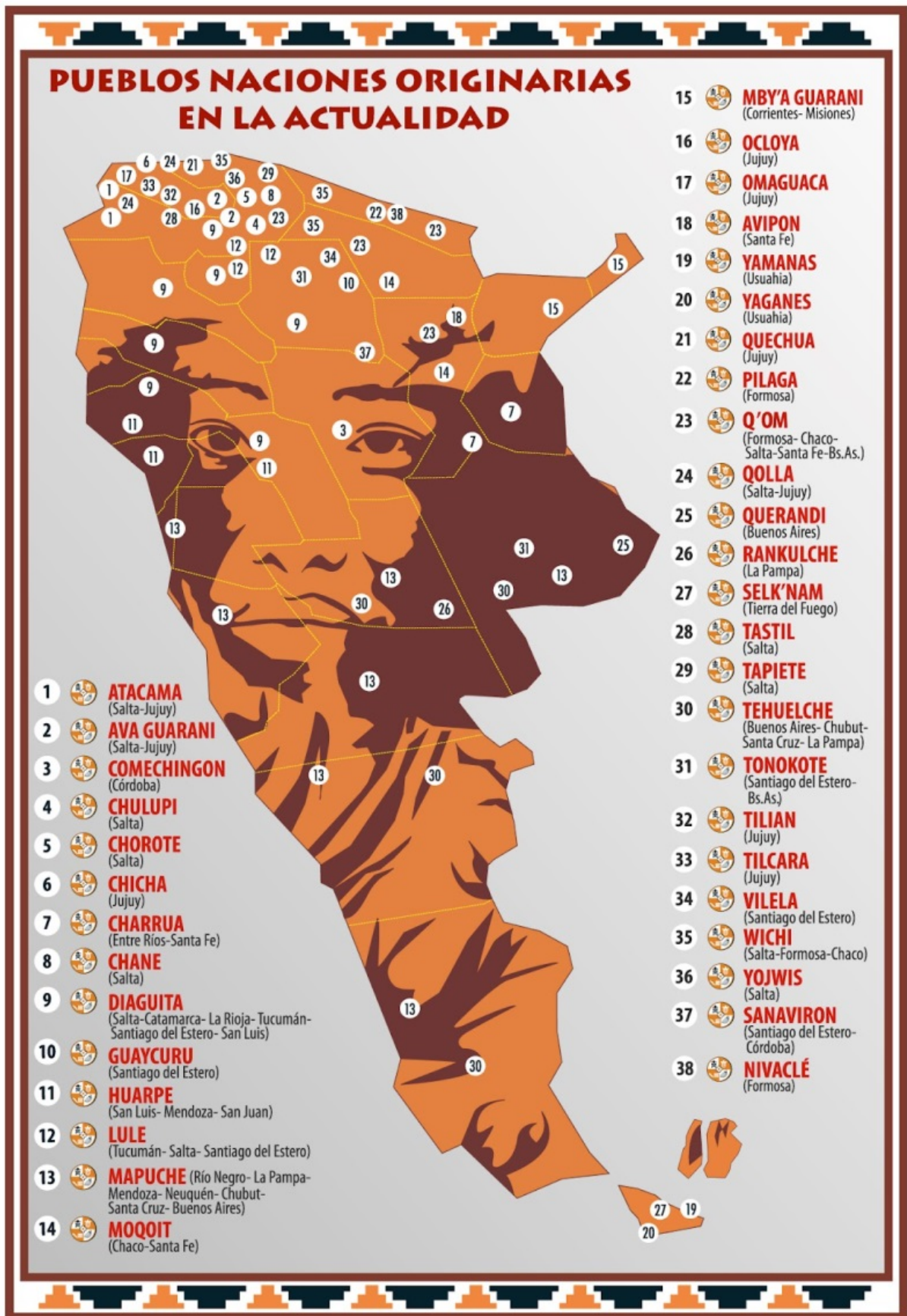
activamente en la generación de procesos académicos -de formación, de investigación, de extensión regional de los conocimientos así generados.

Aún subestimadas, estas cifras prueban la factibilidad y pertinencia de la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Pueblos Indígenas, tanto como la necesidad de que esta casa de altos estudios comience a funcionar con una escuela media incorporada a la modalidad de la universidad.

Tal como reflexionaron los participantes de la reunión realizada el 22/2/2014 en Humahuaca, para contribuir a la elaboración de este estudio de factibilidad *“En la Argentina se observa un crecimiento exponencial en la autoidentificación en tanto “pueblos originarios”, con una cosmovisión propia, con un pensamiento propio, revalorizando una cultura que es ancestral. Cada vez más niños, jóvenes y adultos se reconocen como parte de estas culturas milenarias, y valoran los conocimientos y prácticas que desde ellas se generan.*

Es necesario entonces que se tomen decisiones políticas que acompañen este reposicionamiento de tales sistemas de conocimiento, a fin de dar cumplimiento a lo que un gran número de tratados internacionales, constituciones y leyes ya reconocen como derechos (ver en este mismo estudio, las “Razones de política nacional” que justifican el proyecto). Este respeto exige la creación de una universidad indígena que de respuesta a estas nuevas necesidades. Como afirman los representantes de los pueblos reunidos para analizar el proyecto *“...no sólo a la orientación productiva sino también al fortalecimiento de Nuestra Identidad pluricultural y humanística (cosmovisión, creencias, valores, etc.)”*

Mapa N° 2. Pueblos Indígenas que habitan el territorio nacional



De acuerdo al criterio de regionalización del CPRES, la región NOA abarca los gobiernos de la Provincia de Salta, la Provincia de Jujuy, la Provincia de Catamarca, la Provincia del Estero y la Provincia de Tucumán.

La Provincia de **Jujuy**, zona en donde se abrirá la Primera Sede Regional de la Universidad Nacional Intercultural de pueblos indígenas tiene un total de 673.307 habitantes, según datos del INDEC en su Censo 2010; 406.150 son mayores de 20 años, 79.498 cuentan con estudios secundarios completos y 14.544 cuentan con estudios universitarios completos. La población indígena o descendiente de la misma radicada en la provincia asciende a 52.545. La población total pasó de 611.888 en 2001 a 673.307 en 2010.

**Salta**, cuenta con 1.214.441 habitantes, 706.888 tienen 20 años y más; 149.964 personas tienen secundario completo y 30.083 universitario completo. La población indígena o descendiente de la misma radicada en la provincia asciende a 79.204. La población total pasó de 1.079.051 en 2001 a 1.214.441 en 2010.

**Santiago del Estero** tiene 874.006 habitantes, la población con 20 años y más asciende a 506.990; 81.458 cuentan con estudios secundarios completo y 13.438 con estudios universitarios completos. La población indígena o descendiente de la misma asciende a 11.508. La población total pasó de 804.457 en 2001 a 874.006 en 2010.

**Catamarca** tiene 367.828 habitantes, 223.241 son mayores de 20 años, de los cuales 48.010 tiene secundario completo y 11.034 cuentan con estudios universitarios completos. La población indígena o descendiente de pueblos indígenas radicada en la provincia asciende a 6.927. La población total pasó de 334.568 en 2001 a 367.828 en 2010.

**Tucumán** tiene 1.448.188 habitantes, la población con 20 años y más asciende a 899.340, 155.039 cuentan con secundario completo y 47.370 con universitario completo. La población indígena o descendiente de la misma que reside en la provincia asciende a 19.317 personas. La población total pasó de 1.338.523 en 2001 a 1.448.188 en 2010. En el cuadro Nº 16 se sintetiza esta información.

**Cuadro 12 Población mayor de 20 años de las Provincias del NOA, con estudios secundarios y universitarios completos, en relación a la población total y a la población indígena.**

Provincia	Pobl. total	Pobl. indígena o descendiente	Pobl. con 20 años y más	Pobl. con estudios secund. completos	Pobl. con estudios univers. completos
Jujuy	673.307	52.545	406.150	79.498	14.544
Tucumán	1.448.188	19.317	899.340	155.039	47.370
Catamarca	367.828	6.927	223.241	48.010	11.034
Salta	1.214.441	79.204	706.888	149.964	30.083
Santiago del Estero	874.006	11.508	506.990	81.458	13.438
<b>Total región</b>	<b>4.577.770</b>	<b>169.501</b>	<b>2.742.609</b>	<b>513.969</b>	<b>116.469</b>

Fuente: INDEC. Censo Nacional de Población y Vivienda 2010



Estas provincias cuentan cada una con una sola universidad Nacional y en el caso de Jujuy y Catamarca esta es la única oferta universitaria. En el resto de las provincias de la región, se suma a la única oferta estatal una única oferta privada.

En el cuadro Nº 17 se puede comparar las ofertas de educación universitaria en todo el país y la ausencia de correlación entre cantidad de población, cantidad de la misma con estudios universitarios completos y cantidad de universidades asentadas en su territorio.

**Cuadro 13. Población por Provincia, población con estudios universitarios completos y oferta universitaria**

Provincia	Población total	% de pobl. de 20 años y más con estudios univ. Completos	Universidades de gestión estatal	Universidades de gestión privada	Total de Universidades
<i>Stgo del Estero</i>	874.006	3%	1	1	2
<i>Jujuy</i>	673.307	3,60%	1	-	1
<i>Formosa</i>	530.162	3,80%	1	-	1
<i>Chaco</i>	1.055.259	3,90%	1	-	1
<i>Chubut</i>	509.108	3,90%	1	-	1
<i>Misiones</i>	1.101.593	4%	1	1	2
<i>Salta</i>	1.214.441	4,25%	1	1	2
<i>Corrientes</i>	992.595	4,60%	1	1	2
<i>Entre Ríos</i>	1.235.994	4,90%	2	3	5
<i>La Rioja</i>	333.642	5%	2	-	2
<i>Buenos Aires</i>	15.625.084	5,10%	18	7	25
<i>Tucumán</i>	1.448.188	5,30%	1	1	2
<i>Catamarca</i>	367.828	5,50%	1	-	1
<i>San Juan</i>	681.055	5,95%	1	1	2
<i>Santa Fe</i>	3.194.537	5,85%	2	2	4
<i>La Pampa</i>	318.951	6,20%	1	-	1
<i>Santa Cruz</i>	273.964	6,20%	1	-	1
<i>Rio Negro</i>	638.645	6,80%	1	-	1
<i>San Luis</i>	432.310	7%	2	-	2
<i>Mendoza</i>	1.738.929	7,40%	1	6	7
<i>Neuquén</i>	551.266	7,50%	1	-	1
<i>Córdoba</i>	3.308.876	9,10%	3	3	6
<i>CABA</i>	2.890.151	20,60%	2	20	22
<i>Tierra del Fuego</i>	127.205	13,20%	1	-	1

*Elaboración propia en base a datos extraídos del INDEC. Censo 2010 y del Anuario de estadísticas Universitarias 2010 publicado por el Ministerio de Educación de la Nación.*

## Razones de política regional que justifican la apertura de la Sede.

Pasando a la legislación provincial, nos encontramos con toma de posiciones muy dispares entre las diversas provincias. Algunas, como Chaco, Misiones, Buenos Aires Y Chubut, han sancionado numerosas leyes de promoción indígena y sus constituciones le dedican más de un artículo. Las provincias del NOA son algunas de las más atrasadas en la actualización de su legislación.

La Constitución vigente de la Provincia de Jujuy data del año 1986. En su Capítulo tercero: Derechos y deberes sociales, Artículo 50. - Protección a los aborígenes, afirma que: la provincia deberá proteger a los aborígenes por medio de una legislación adecuada que conduzca a su integración y progreso económico y social.

En este contexto, y como garantía del derecho a la educación, La Ley Provincial de Educación N° 5807, dedica especialmente el capítulo VIII a caracterizar la Modalidad de Educación Intercultural Bilingüe, reconociendo en su artículo 73 que ésta debe impartirse en todos los niveles, contribuyendo a que los pueblos indígenas y sus comunidades preserven y fortalezcan *“... sus pautas culturales, lengua, cosmovisión e identidad étnica, para desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. (...) Promoverá un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y sus comunidades y poblaciones étnicas, lingüísticas y culturalmente diferentes, y propiciará el reconocimiento y el respeto de la diversidad”*. A tal fin, en el artículo 75, expresa entre sus objetivos *“... Hacer efectiva la participación de los pueblos indígenas y sus comunidades en la elaboración y desarrollo de diseños curriculares de la modalidad, garantizando el respeto por la diversidad cultural y la valoración de las culturas originarias e incluir el enfoque intercultural en la formación y actualización docente para todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial”*.

Centrándonos en el caso de la Quebrada de Humahuaca, veremos que se sancionaron y proclamaron una larga serie de decretos, leyes y declaraciones en un intento, desde el gobierno nacional, provincial y desde algunos municipios, por instalar el territorio como lugar de turismo destacado dentro del país. A nivel nacional, en 1993 la Secretaría de Turismo de la Nación declara de Interés Nacional a la Quebrada de Humahuaca<sup>2</sup>, reconociendo *“Monumentos y Lugares Históricos por constituir todo un testimonio de nuestra identidad y uno de los más significativos bienes de nuestro patrimonio natural, histórico, cultural y arqueológico”*. En 1997 la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos desarrolla un Programa de Inventario en forma conjunta con el Fondo Nacional de las Artes (National Arts Fund) y el Comité Argentino del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS).

A nivel provincial<sup>3</sup>, se encadenan distintas legislaciones. En 1985 se declara de Interés Prioritario Provincial la actividad turística y se crea el Régimen de Promoción Turística. En 1996 se establece la celebración de la Pachamama (Madre Tierra) en todo el territorio de la provincia el día 1.º de

---

<sup>2</sup> Resolución N.º 242.

<sup>3</sup> Ley N.º 4179 (1985) y su modificatoria N.º 5013 (1997)

agosto<sup>4</sup>. En el marco de la Carta Acuerdo firmada en 1986 entre el Gobierno de la Provincia y el Presidente del Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO, se producen el año 2000 dos antecedentes de importancia. Por un lado se designa<sup>5</sup> a la Quebrada de Humahuaca como Paisaje Protegido<sup>6</sup>, y por otro, se declaran<sup>7</sup> de interés prioritario los proyectos y programas que promuevan la incorporación de la región en el Listado de Sitios de Patrimonio Mundial.

Siguiendo el orden decreciente de las escalas jurídicas podemos mencionar, a nivel municipal, la declaración de la ciudad de Tilcara, primero como Municipio Turístico en el año 2000<sup>8</sup> y luego como Municipio Indígena, en el año 2005. Esta última fue justificada en base a “las aspiraciones de los pueblos indígenas a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida a mantener y a fortalecer sus identidades, lenguas y religiones”<sup>9</sup>.

La Constitución vigente de *la Provincia de Salta* sancionada en 1998, en su Artículo 15: Pueblos indígenas, afirma:

I. La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas que residen en el territorio de Salta. Reconoce la personalidad de sus propias comunidades y sus organizaciones a efectos de obtener la personería jurídica y la legitimación para actuar en las instancias administrativas y judiciales de acuerdo con lo que establezca la ley. Créase al efecto un registro especial. Reconoce y garantiza el respeto a su identidad, el derecho a una educación bilingüe e intercultural, la posesión y propiedad comunitaria de las tierras fiscales que tradicionalmente ocupan, y regula la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes ni embargos. Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y demás intereses que los afecten de acuerdo a la ley.

II. El Gobierno Provincial genera mecanismos que permitan, tanto a los pobladores indígenas como no indígenas, con su efectiva participación, consensuar soluciones en lo relacionado con la tierra fiscal, respetando los derechos de terceros.

Esta provincia ha sancionado en el año 2000, la Ley 7.121. Desarrollo de los pueblos indígenas:

Artículo 1.- Esta ley tiene como objetivos:

a) Promover el desarrollo pleno del indígena y de sus comunidades, fomentando su integración en la vida provincial y nacional, a partir de sus potencialidades y formas organizativas básicas, respetando sus valores culturales propios.

---

<sup>4</sup> Ley N.º 4927.

<sup>5</sup> Ley N.º 5206.

<sup>6</sup> Facultándose al Poder Ejecutivo de la Provincia a la aplicación de los mecanismos previstos en la Ley General de Medio Ambiente a establecer los límites geográficos de la misma y a dictar normas de manejo y especificación de actividades, delegadas a la Secretaría de Turismo de la Provincia mediante el decreto N.º 789-G-04.

<sup>7</sup> Decreto N.º 2319-G-2000.

<sup>8</sup> Ordenanza N.º 04/00.

<sup>9</sup> Decreto de declaración 26/1/2005 - Primer municipio indígena de Latinoamérica.

b) Desterrar la postración y el marginamiento de sus comunidades, anulando toda forma de explotación, uso de la fuerza y coerción como forma de integración compulsiva, en aras de obtener la plena vigencia de la justicia social con desempeño protagónico de sus integrantes.

c) Adecuar las políticas en educación, salud, vivienda y seguridad social y económica, destinadas a este sector de la población, tomando en cuenta los objetivos de esta ley, y de los Artículos 75, inciso 17) y 15 de la Constitución Nacional y Provincial, respectivamente.

d) Promover el desarrollo económico - social y cultural, superando la miseria mediante la incorporación en el mercado productivo y de consumo, tomando en consideración sus propios anhelos y necesidades.

Art.2.- Créase el Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta como entidad autárquica y descentralizada, que se vincula directamente al Poder Ejecutivo para su funcionamiento. El mismo ejercerá las facultades que esta por esta ley se le atribuyen y las que en su consecuencia se dicten.

Art. 28.- El Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta promoverá las acciones necesarias para el logro de los siguientes objetivos: a) Promover un sistema educativo que beneficie a todos los niveles de la población indígena estableciendo un vínculo de intercambio cultural, mediante la formulación de bases curriculares adecuadas al contexto cultural regional.

b) Regionalización de la enseñanza, tomando como marco de referencia la cultura del educando para su paulatino acercamiento al contexto cultural global, con la implementación de los planes de estudio que correspondan a las características y modalidades de la región.

c) Coordinar con los organismos correspondientes la formación de docentes especializados en educación indígena creando Centros Especiales, que procuren la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías educativas apropiadas.

d) Solicitar a los niveles que corresponda la implementación de campañas intensivas de educación de adultos, a los efectos de reducir el índice de analfabetismo y promover la educación bilingüe.

e) Facilitar y normar el pase directo de los alumnos de un establecimiento educativo, a otro, teniendo en cuenta la característica cultural de seminomadismo, como forma de evitar la repitencia y deserción escolar.

f) Difundir el conocimiento antropológico social de las culturas indígenas utilizando los medios masivos de comunicación estatal.

g) Posibilitar mediante un adecuado sistema de becas, el acceso de educandos de cada grupo étnico a carreras docentes de nivel secundario, terciario y universitario.

En el año 2008, se sanciona la nueva Ley de Educación de la Provincia, N° 7546, la cual, en el capítulo VII, caracteriza la modalidad Intercultural Bilingüe a la vez que explicita la importancia del enfoque intercultural en todas las instituciones del sistema educativo. En el artículo 58, garantiza

el derecho constitucional de los pueblos y comunidades indígenas a “... recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica, a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida, [para lo cual debe promover] (...) un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnicas, lingüísticas y culturalmente diferentes, y propiciar el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias”. Luego en el artículo 59, afirma que para ello, el Estado deberá “... impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica [así como] promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en los procesos de enseñanza y aprendizaje en el marco de la presente Ley”. En el artículo 60, reconoce la importancia de los conocimientos generados por la población indígena para toda la sociedad, al obligarse a determinar “... contenidos curriculares que promuevan el respeto por la multiculturalidad y el conocimiento de las culturas originarias en todas las instituciones educativas de la Provincia, permitiendo a los alumnos valorar y comprender la diversidad cultural como atributo positivo de nuestra sociedad”.

La constitución de la provincia de Catamarca, reformada en 1998, no hace ninguna mención a los pueblos indígenas. Recién en el 2004, la provincia sanciona la Ley N° 5138 - Decreto N° 2230, por el cual adhiere a la Ley Nacional 23.302 y en 2005, a través de la Ley 5150 reconoce a la comunidad aborígen “Los morleritos-Las cuevas”, el carácter de sujeto de derecho y de pueblo indígena pre-existente. Sin embargo, en su adecuación a la Ley Nacional de Educación N° 26.206 (vigente desde 2006), tampoco incluye en su articulado referencias a la modalidad intercultural bilingüe ni a las comunidades y población indígena en ningún sentido.

La constitución de la provincia de Tucumán, reformada en 2006, en su Capítulo V: Derechos de las Comunidades Aborígenes, sanciona:

Art. 149.- La Provincia reconoce la preexistencia étnico-cultural, la identidad, la espiritualidad y las instituciones de los Pueblos Indígenas que habitan en el territorio provincial. Garantiza la educación bilingüe e intercultural y el desarrollo político cultural y social de sus comunidades indígenas, teniendo en cuenta la especial importancia que para estos Pueblos reviste la relación con su Pachamama. Reconoce la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regulará la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Se dictarán leyes que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados en este artículo.

En este sentido, al sancionar la Ley de Educación de la Provincia, N° 7463, conforma una única modalidad “rural y aborígen”, cuyas características desarrolla en el apartado IV. En el artículo 61 del mismo, propone como finalidad de la modalidad, “... adecuar los diferentes niveles, ciclos, modalidades y regímenes especiales del Sistema Educativo a los requerimientos de desarrollo humano sustentable de la población, atendiendo a los condicionamientos sociales, culturales, económicos y geográficos del medio”. Para ello, según el artículo 62, “... el personal docente de

educación rural y/o aborígen” deberá graduarse en “... educación superior con título específico y/o especializado mediante programas de perfeccionamiento en educación rural y/o aborígen”. En consonancia con ello, el artículo 64 formula entre sus objetivos los de “... promover la formación de docentes especializados en educación bilingüe e intercultural; y procurar que la enseñanza sea impartida por docentes especializados en educación bilingüe intercultural o que cuenten con la ayuda de auxiliares aborígenes especializados”.

Por último, la constitución de la provincia de *Santiago del Estero*, reformada en el año 2005, no contiene ninguna referencia al derecho de los pueblos indígenas. Recién en el año 2012, la provincia celebra un acuerdo con la Nación para concretar el relevamiento de población indígena en el territorio provincial.

Su Ley de Educación Nº 6.876, sancionada en 2007, en sus fines y objetivos artículo 14 se propone “fortalecer la identidad provincial como parte de la identidad nacional, basada en el conocimiento de la historia, la cultura, las tradiciones argentinas y de las culturas de los Pueblos Originarios, en el respeto a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana y asegurar a los pueblos indígenas el respeto a su lengua e identidad cultural, promoviendo la valorización de la multiculturalidad en la formación de todos los educandos” En su capítulo XII, dedicado a la educación intercultural bilingüe, la define como la modalidad destinada a “impulsar una perspectiva pedagógica intercultural en articulación con la Educación común, complementándola, enriqueciéndola, resaltando y destacando aquellos derechos, contenidos y prácticas que distinguen los procesos interculturales, las diferentes situaciones sociales y repertorios culturales, así como las relaciones que se establecen entre ellos, tanto temporal como permanentemente, propiciando el respeto y reconocimiento de tales diferencias”. En los artículos 62 y 63 establece como objetivos y funciones de la modalidad “incluir la perspectiva intercultural en la formación y actualización docente para todos los Niveles del sistema educativo, contribuir a asegurar el derecho de los Pueblos Originarios y comunidades migrantes a recibir una educación intercultural y/o bilingüe que ayude a preservar, fortalecer y recrear sus pautas culturales, sus lenguas, sus cosmovisiones, sus tradiciones e identidades étnicas e impulsar la investigación sobre la realidad socio - cultural de nuestra provincia que permita el diseño de las propuestas curriculares, materiales educativos e instrumentos de gestión pedagógica”.

### **Síntesis**

Estas normas constituyen el bloque de constitucionalidad federal del derecho aplicable a los Pueblos Indígenas Argentinos, entendiéndolo como “...un conjunto normativo que parte de la constitución y que añade y contiene disposiciones, principios y valores que son materialmente constitucionales fuera del texto de la constitución escrita. Suele situarse en ese bloque a los tratados internacionales, al derecho consuetudinario, a la jurisprudencia, etcétera”. (Bidart Campos, 200:295)

Es en consonancia con este plexo normativo que debe realizarse la interpretación y aplicación de las normas que rigen la relación del Estado Nacional y los Estados Provinciales con los Pueblos Indígenas de la Argentina.

La creación de la UNIPI, aporta diversos instrumentos para alcanzar el pleno cumplimiento de varias de las cuestiones esenciales reconocidas desde el marco legal como obligación, prioridad y desafío de los Estados provinciales, y del Estado Nacional; se destacan entre ellos el desarrollo de la investigación, de espacios de formación y de modelos de construcción, que articulen los conocimientos propios de los pueblos indígenas con otros, pertenecientes a otros grupos culturales con los que conviven.

Esta Universidad, se propone, en consonancia con lo expresado por Mirta Millán, para que la Educación Superior Intercultural sea una política pública a nivel provincial y nacional. *“Para que el pensamiento emancipador se convierta en bandera libertaria de los pueblos acallados debemos trabajar todos y todas con el sentido de una construcción colectiva, social y cultural desde un nuevo paradigma educativo que valore “la vida” y el “buen vivir”.* (Mirta Millán).

### **La disponibilidad y el acceso a los recursos humanos.**

El conjunto de las comunidades de la región reconoce a sus consejos de ancianos, portadores de los conocimientos de medicina ancestral dedicados a la cura y la elaboración de preparaciones medicinales utilizando las hierbas locales; además especialistas en diversas disciplinas artísticas, técnicas y científicas, entre ellas: teleros y artesanos del tejido; especialistas en trabajos de construcción con materiales de la zona (adobe, lozas, etc.); músicos intérpretes de instrumentos autóctonos; ceramistas; agricultores; cocineros; talabarteros; antropólogos; abogados; filósofos; lingüistas; comunicadores; historiadores; pedagogos.

Todas las personas que se incorporen como docentes, investigadores y/o extensionistas de la UNIPI, deben tener *sintonía* con el pensamiento de las comunidades y estar dispuestos a trabajar en una modalidad de enseñanza basada en principios comunitarios, donde se respeten y contemplen en igualdad de condición las opiniones de alumnos, profesores y demás referentes comunitarios.

### **La disponibilidad y el acceso a infraestructura y equipamiento**

Los diversos pueblos y comunidades de la región colocan sus propios recursos e infraestructura para compartir con la UNIPI a fin de que esta pueda desarrollar las actividades que necesiten de dichos espacios

Las diversas comunidades reúnen Centros Vecinales, salones comunitarios vehículos, mobiliario, biblioteca especializada en temática indígena, equipos audiovisuales, amplios territorios para la cría de ganado –camélidos caprinos y ovinos- y la práctica de cultivos -vides, perales, nogales, durazneros, variedad de manzanos, higueras, ciruelos; maíz, habas, cebollas, zapallos, variedad de verduras, quinoa, papa, habas, alfalfa, variedad de hierbas medicinales- luz eléctrica, luz solar, agua corriente, baños termales, centro de sanación donde se puede ir a aprender y a hacerse curar, albergues.

## **La disponibilidad y el acceso al presupuesto**

El proyecto de Ley de creación de la UNIPI, en su artículo 15°, señala expresamente que los gastos que demande la creación y puesta en marcha de la UNIPI serán atendidos con la partida específica del crédito para las universidades nacionales que determine el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, hasta la inclusión de la UNIPI, en la ley de Presupuesto y otros recursos que ingresen por cualquier título.

En cuanto a la partida específica para la puesta en marcha de la universidad proyectada y su posterior inclusión en la Ley de Presupuesto, se la considera no sólo factible sino también necesaria, por las razones ya expresadas en los apartados referidos a las razones históricas, sociales, económicas y de política nacional, educativa e institucional que justifican la creación de la UNIPI. En este sentido, cabe aclarar que tanto esta partida como la previsión del crédito presupuestario proveniente del Tesoro nacional será construida a medida que avance la concreción de las diferentes Sedes Regionales, su conformación académica, etc.

Para la puesta en marcha de la sede NOA, se prevé una partida inicial semejante a las otorgadas a otras universidades nacionales de reciente creación, ajustada a los valores actuales y a los particulares requerimientos de ésta, teniendo en cuenta las disponibilidades de recursos e infraestructura ya existentes.



## Bibliografía citada

BIDART CAMPOS, G. (2000): **Tratado Elemental del Derecho Constitucional Argentino**. Ed. ampliada y actualizada a 1999-2000, T. I-A, 2000 (sin datos).

BINSTOCK, G Y CERRUTTI, M (2010): **Los pueblos indígenas en Argentina y el derecho a la educación Los niños, niñas y adolescentes indígenas de Argentina: diagnóstico socioeducativo basado en la ECPI**. Ed. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

COLOMBRES, A (2004): **América como civilización emergente**. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, Argentina.

FRAGOMENO, R (2005): *“Relaciones peligrosas en torno a los vínculos malditos entre ciencia, tecnología y poder”*. En: Revista Comunicación, Año 26, Vol. 14, Nº 2. Instituto Tecnológico de Costa Rica.

GUAYMAS, A (2012): *“La construcción de una mirada intercultural en la educación superior. Los casos de Perú, Chile y Argentina”*. En: Revista Interquorum Nueva generación; Nº 13, año 2012 pp 15-20.

MATO, D. (2008): Revista ALTERIDADES 18 (35), pág 102. (sin datos)

MATO, D. (coord.): (2012) **Educación Superior y Pueblos Indígenas y Afrodescendientes en América Latina. Normas, políticas y prácticas**. IESALC-UNESCO (sin datos).

MATO, D. (2011): *“Universidades indígenas: logros, problemas y desafíos.”* Revista Andaluza de Antropología, Nº 1, Antropologías del Sur, junio 2011. pp. 63-85.

MATO, D. coord. (2012): **Educación Superior y Pueblos Indígenas y Afrodescendientes en América Latina. Normas, Políticas y Prácticas**. UNESCO-IESALC, Caracas, Venezuela.

MILLAN M., (2012): *“Políticas de educación superior y pueblos originarios y afrodescendientes en Argentina”*. En: Mato, D. coord.: **Educación Superior y Pueblos Indígenas y Afrodescendientes en América Latina. Normas, políticas y prácticas**. IESALC-UNESCO.

MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION (s/f): **Experiencias de Educación Artística, Cultura y Ciudadanía**. Ed. Del Ministerio de Educación de la Nación. Sin fecha.

PRIMER ENCUENTRO DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS. Universidad Nacional del Chaco Austral, 2012(Documento Interno)

RODRÍGUEZ MIR, J (2008): *“Los movimientos indígenas en América Latina. Resistencias y alteridades en un mundo globalizado”*. En: Gazeta de Antropología, Nº 24 (2), artículo 37.

VARSAVSKY, O (1983): *“Estilos tecnológicos”*. En: **Obras Escogidas**. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

ZAFFARONI, A. Y GUAYMAS, A (2011): *“Aportes para la construcción de una política intercultural en educación superior”*. En: Revista ISEES Nº 9 julio-diciembre de 2011. Pp.99-114.

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid= S0185 - 26982009000300007&script=sci\\_arttext&tIng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid= S0185 - 26982009000300007&script=sci_arttext&tIng=es); consultada: 05/05/2014.

<http://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/lima/publ/conv-169/convenio.shtml>; consultada: 05/05/2014.

## **Bibliografía consultada**

BIDASECA K., (coord.): (2011) **Signos de la Identidad Indígena. Emergencias Identitarias en el Límite del Tiempo Histórico**. Ed. SB, Buenos Aires, Argentina.

DECRETO SUPREMO Nº 29664- EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA – De creación de las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas – UNIBOL. 2008

GOLLUSCIO, L (2008): “Los pueblos indígenas que viven en Argentina”. Actualización del año 2002. 1ª ed.: Secretaría Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos,. E-Book. Buenos Aires (Documentos de capacitación; 5) 1. Sociología Rural. I. 2. Grupos vulnerables. 2. Políticas de desarrollo rural.

MALATESTA, A.A: “La etapa fundacional de la Universidad Obrera Nacional. La conexión universitaria entre el aula y el trabajo”. Editorial de la UTN, 2008

<http://www.amawtaywasi.edu.ec/> sitio oficial de la Universidad Intercultural de las nacionalidades y pueblos indígenas Amawtay Wasi. Ecuador.

[http://www.uaim.mx/joomla15/index.php?option=com\\_content&view=frontpage&Itemid=1](http://www.uaim.mx/joomla15/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1) Sitio oficial de la Universidad Autónoma Indígena de México; Institución intercultural del Estado de Sinaloa, Mexico.

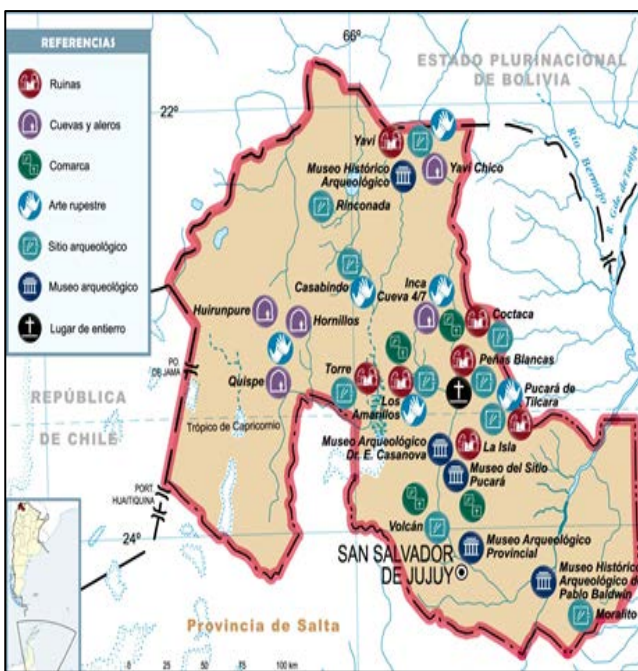
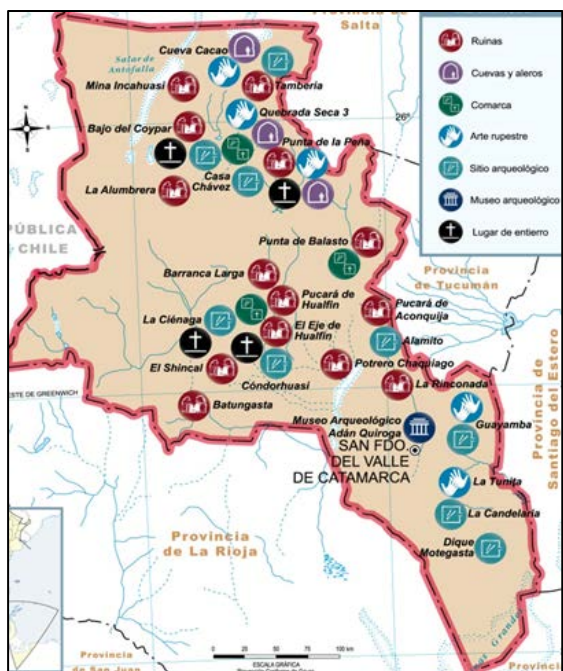
<http://www.utupakkatari.edu.bo/> sitio oficial de la Universidad Indígena Boliviana Aymara “Tupak Katari”, Bolivia.

# ANEXOS

## Anexo I: Mapas provinciales con la ubicación de sitios arqueológicos reconocidos en el territorio nacional

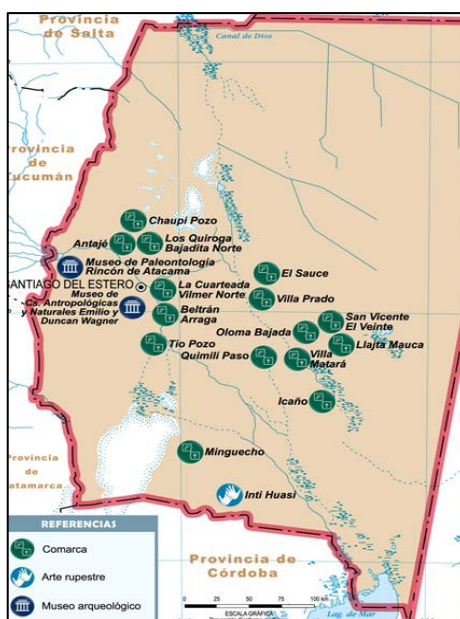
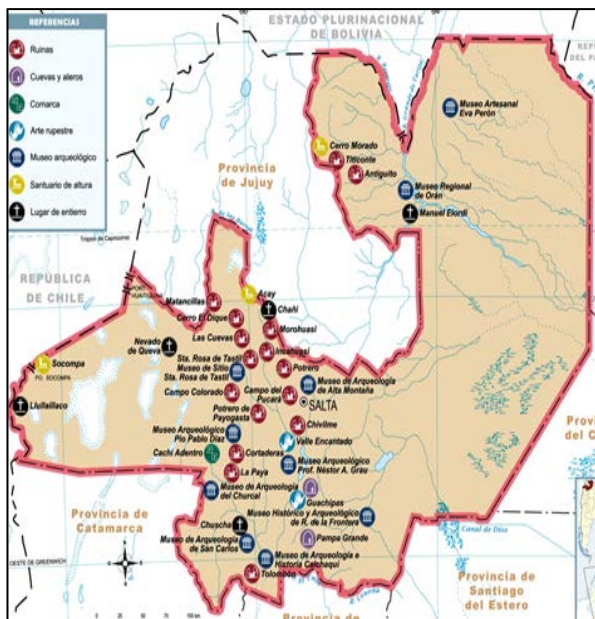
Provincia de Catamarca

Provincia de Jujuy

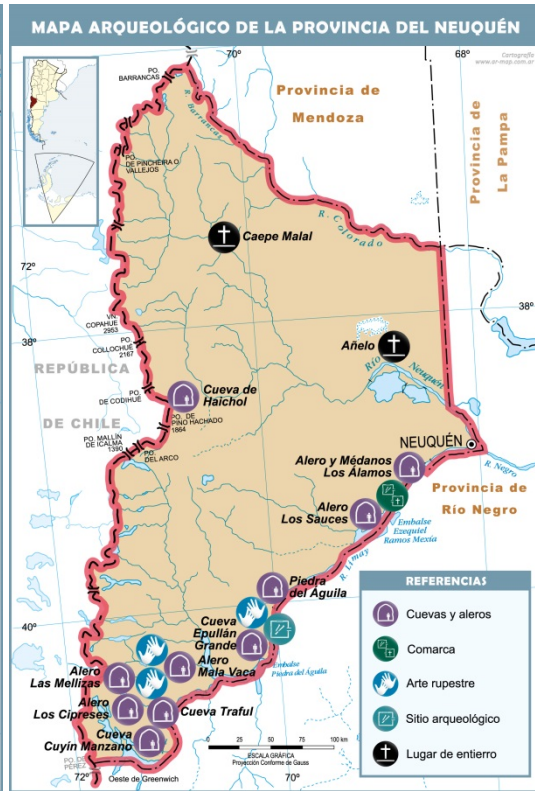
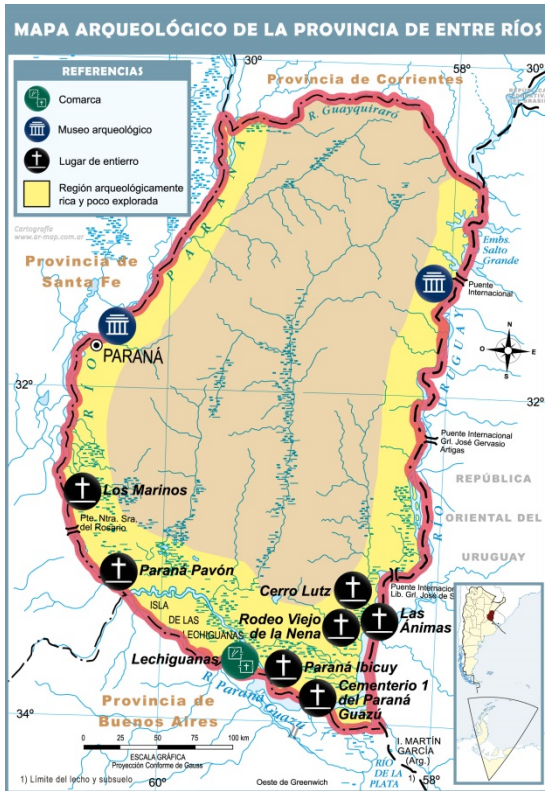
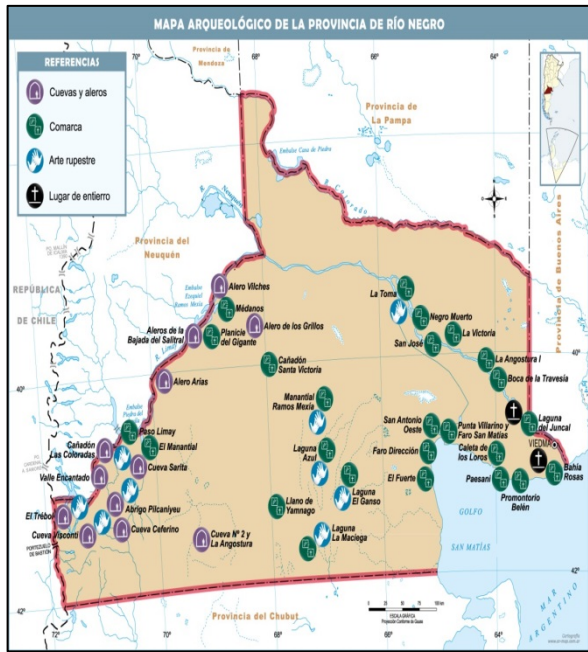
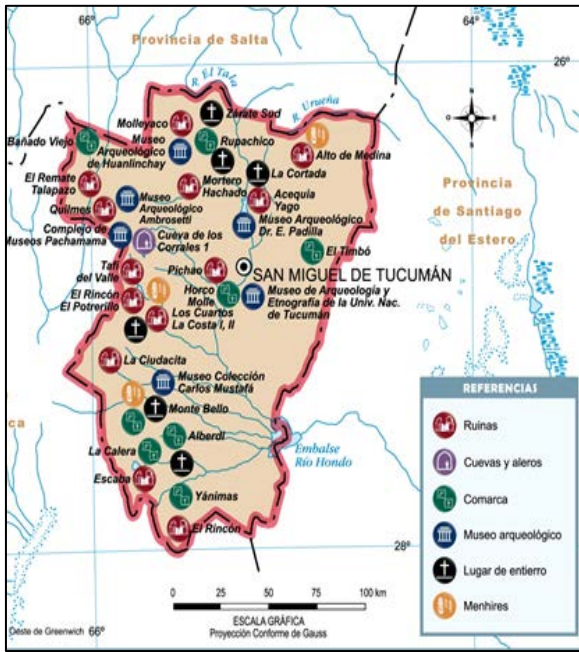


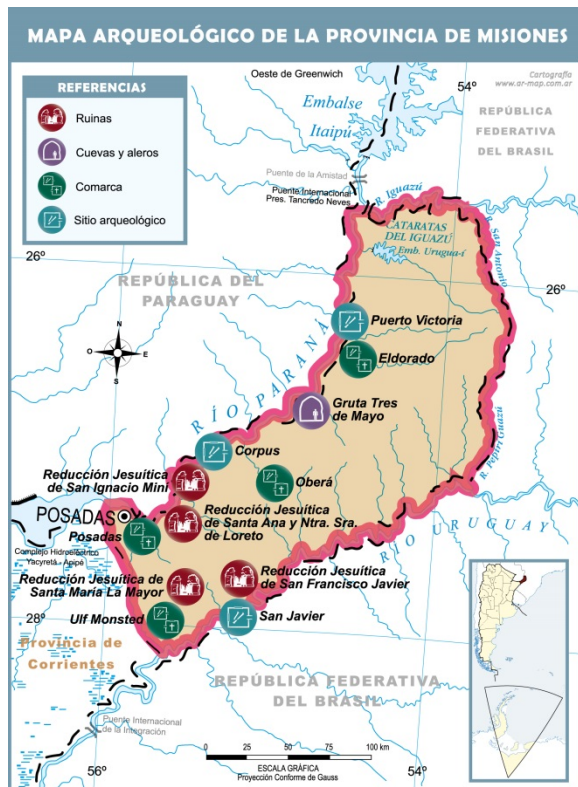
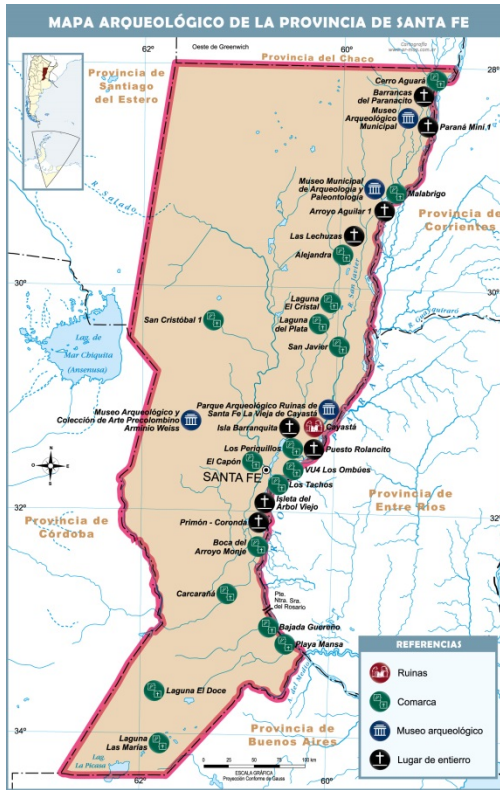
Provincia de Salta

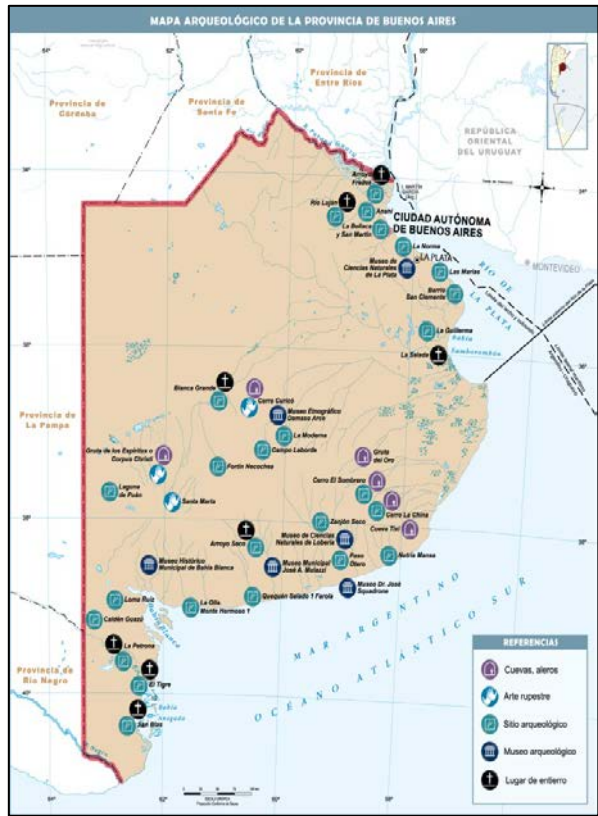
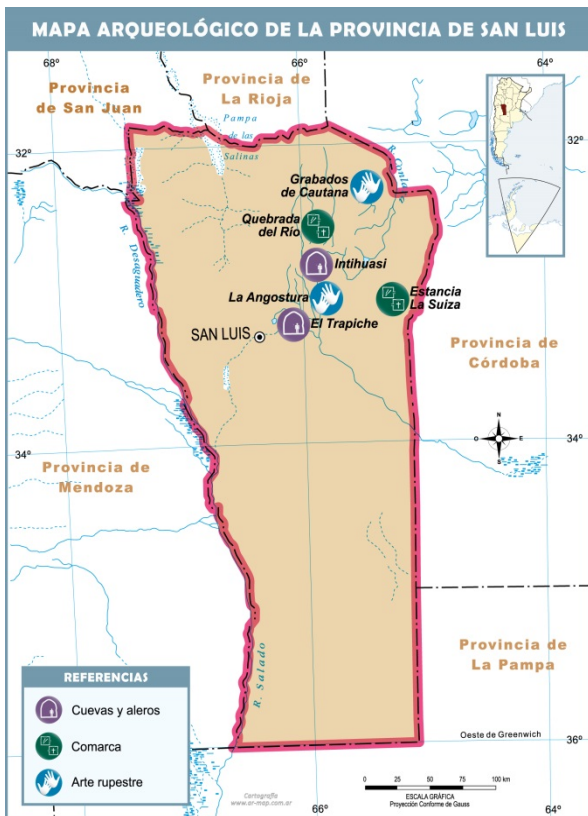
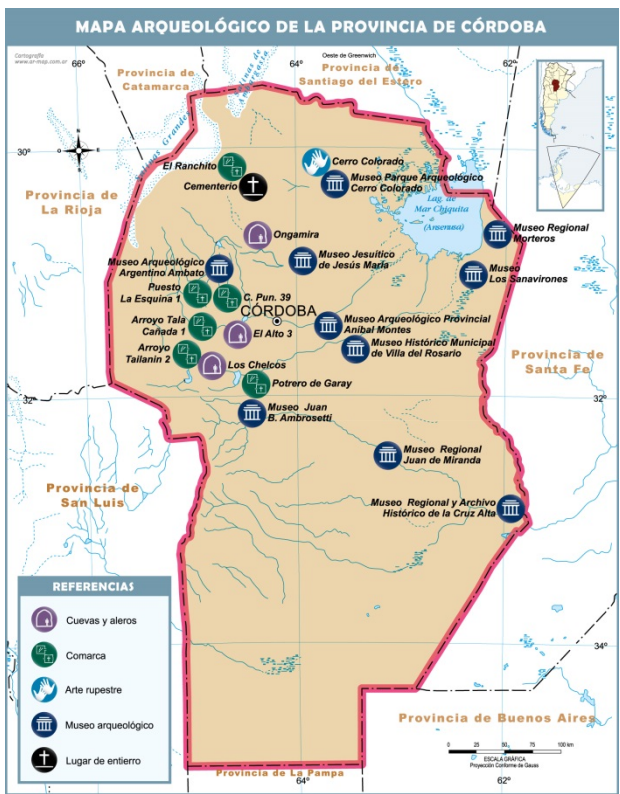
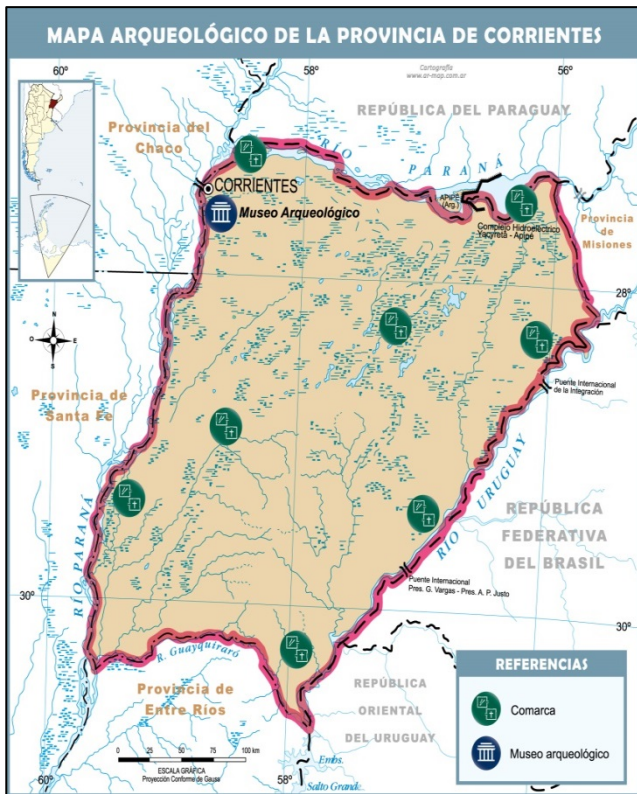
Provincia de Santiago del Estero

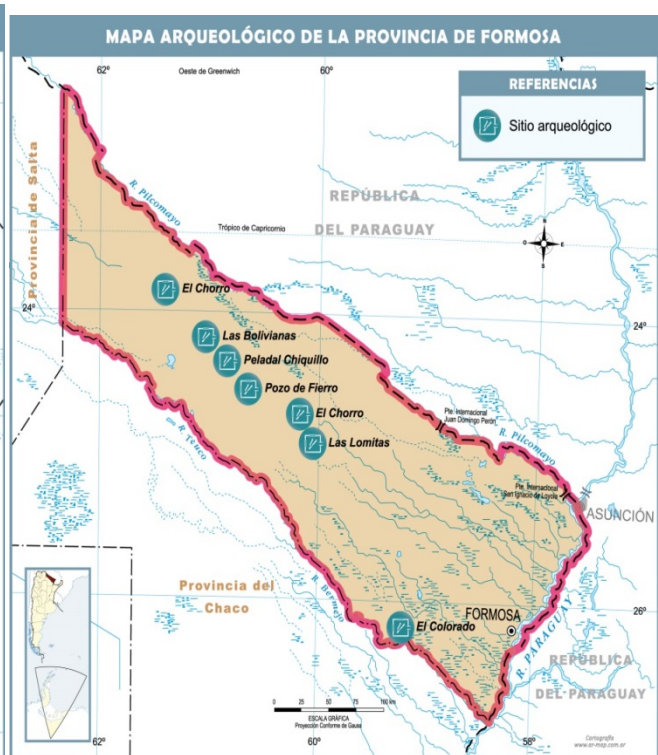
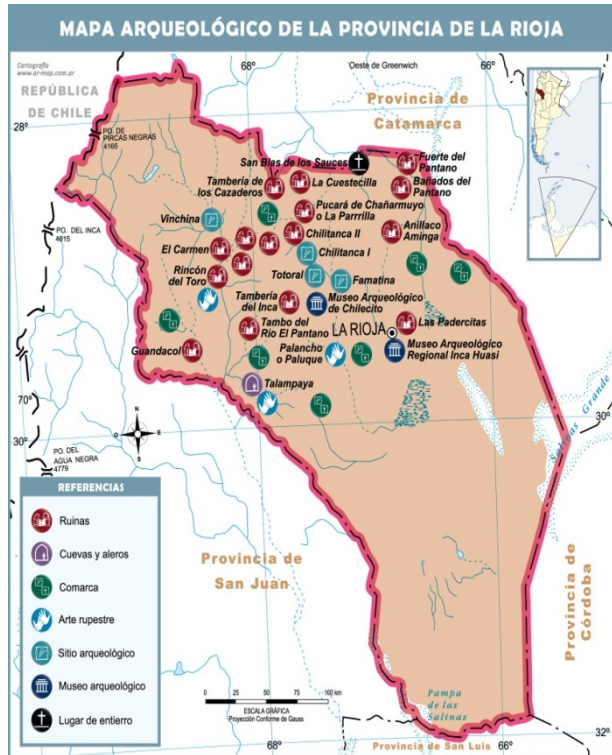
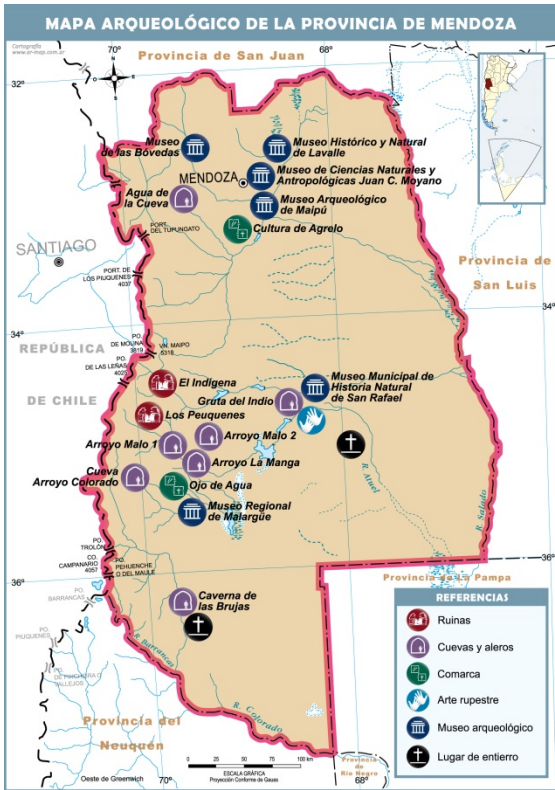


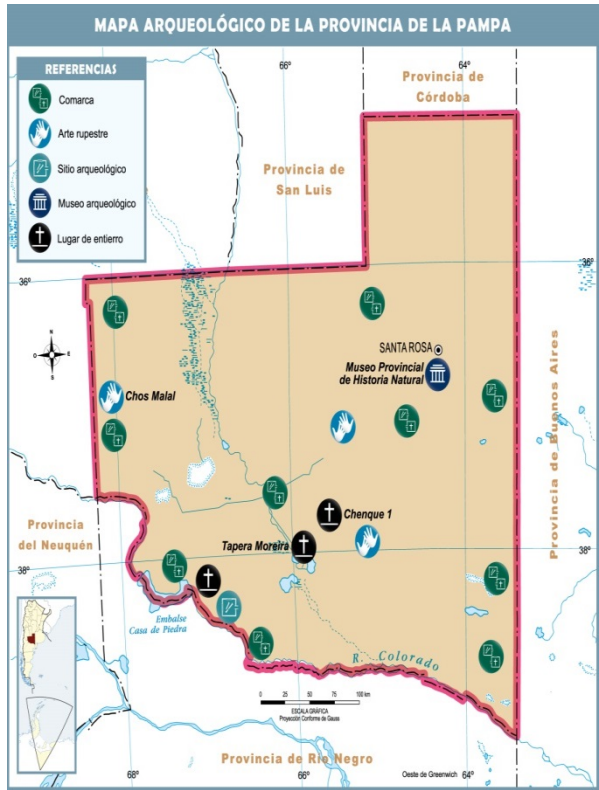
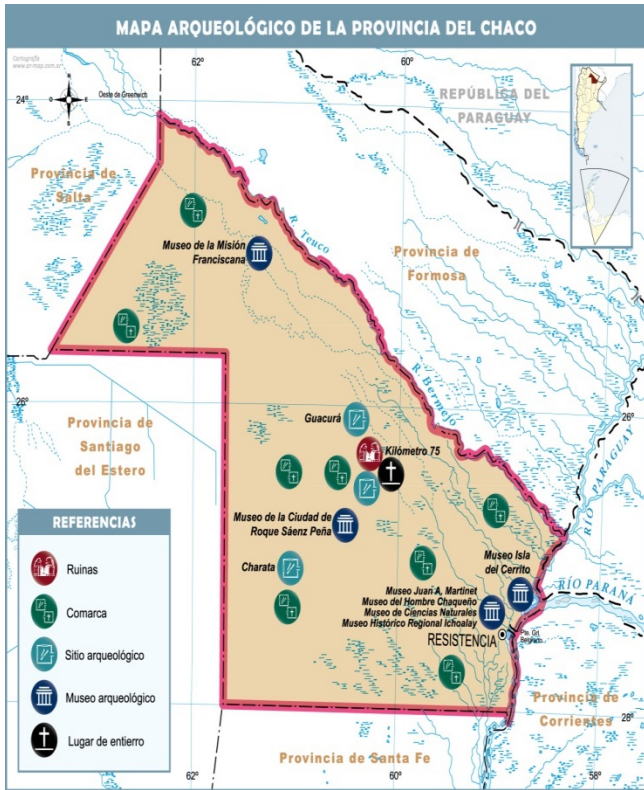
Provincia de Tucumán













## **Anexo II: Proyecto de Ley**

### **PROYECTO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

***Universidad Nacional Intercultural de los pueblos Indígenas. Creación y finalidad.***

*Artículo 1º.- Créase la Universidad Nacional Intercultural de los pueblos Indígenas, con una estructura organizativa regionalizada que contempla una sede por cada región y diversas Unidades Académicas itinerantes que acerquen a las comunidades la oferta educativa en los términos del artículo 3º de la presente Ley.*

*La Universidad Nacional Intercultural de los pueblos Indígenas se regulará por el régimen jurídico aplicable a las Universidades Nacionales y por las disposiciones de la presente Ley.*

*Artículo 2º.- Se entiende por Universidad Nacional Intercultural de los pueblos Indígenas a aquella que establece un tipo de relación simétrica entre las visiones, creencias y teorías de las culturas de los pueblos indígenas y las de las diferentes ciencias.*

*Artículo 3º.- La Universidad Nacional Intercultural de los pueblos Indígenas tiene como finalidad principal y prioritaria generar un espacio académico desde la cosmovisión indígena para atender a la educación de todas las sociedades y pueblos que conforman la actual Nación Argentina, desarrollando las siguientes acciones:*

- a) Crear un sistema de educación superior con identidad, dentro de un marco de integralidad del conocimiento que permita superar la ruptura entre la práctica y la teoría;*
- b) formar técnicos, tecnólogos y profesionales con visión intercultural, que aporten a la solución de los problemas de los pueblos indígenas y a la región, incluyendo la formación humanística, que los habilite para desenvolverse en un plano directivo y creativo dentro de la sociedad, creando un espíritu de solidaridad social;*
- c) convertir el espacio educativo universitario en un ámbito de conocimientos humanos de carácter intercultural que cobijen la gama de saberes de los pueblos indígenas, generando líneas de investigación propias y apropiadas, y la formulación y ejecución de proyectos de desarrollo con identidad;*

- d) *formar pedagógicamente a los docentes dedicados a la enseñanza de la población indígena en todos sus niveles;*
- e) *coordinar programas de apoyo a la educación intercultural, pedagogías indígenas, acciones de recuperación cultural y a investigaciones históricas protagonizadas por las comunidades;*
- f) *promover y facilitar las investigaciones, estudios y experiencias necesarios para el mejoramiento y desarrollo de las comunidades, y asesorar dentro de la esfera de su competencia, a los poderes públicos y a los actores privados en la organización, dirección, fomento y promoción de la población y de la industria local y nacional;*
- g) *establecer una vinculación estrecha con las organizaciones indígenas del país y del exterior, con otras Universidades, con las instituciones técnicas y culturales nacionales y extranjeras, con actores económicos e industriales nacionales y sus organismos representativos.*
- h) *aportar en la construcción de una nueva Sociedad Intercultural Convivencial.*

*Artículo 4º.- Las carreras que se crean en el ámbito de la Universidad Nacional Intercultural de los pueblos Indígenas, atenderán en forma prioritaria la demanda de educación y formación profesional de las comunidades de influencia, consensuando con éstas las carreras a abrir; respondiendo a sus necesidades de desarrollo económico, social y cultural.*

*Artículo 5º.- La Universidad abrirá las carreras en las localidades en donde se asientan las diversas comunidades, ofreciendo Licenciaturas, tecnicaturas o cursos de formación, de acuerdo a las necesidades detectadas y a la mejor forma de cubrirlas.*

### ***Comunidades.***

*Artículo 6º.- Se considera como comunidades indígenas a todas aquellas comprendidas en el artículo 2º, párrafo segundo de la Ley 23.302.*

### ***Autoridad de aplicación y Comisión Organizadora***

*Artículo 7º.- El Ministerio de Educación de la Nación es la autoridad de aplicación de la presente ley y designará un rector normalizador y una comisión organizadora encargados de estructurar académicamente a la Universidad y convocar a la primera asamblea que dictará su estatuto. El plazo para la organización y normalización no podrá superar los tres (3) años desde la sanción de la presente.*

*Artículo 8º.- La comisión organizadora deberá conformarse con: miembros referentes de los conocimientos de los pueblos indígenas de la región, miembros del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), del Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas (CEAPI), del Consejo de Participación Indígena (CPI), equipos académicos vinculados a temáticas de la problemática indígena e intercultural y representantes de las organizaciones de estudiantes universitarios indígenas.*

### ***Sedes Regionales y Unidades académicas.***

*Artículo 9°.- Las Sedes Regionales se abrirán a solicitud de las diversas comunidades, ante un Consejo Ejecutivo Provisorio conformado por los representantes electos que cada pueblo asentado en el territorio nacional, ha definido democráticamente de acuerdo a su propia organización comunitaria. Una vez conformadas todas las sedes Regionales, el Consejo dejará de cumplir esta función y, en su lugar, comenzará a funcionar un organismo articulador interregional con representación de todas las sedes.*

*Las sucesivas Sedes que se abran en las diferentes regiones del país donde existan comunidades Indígenas que demanden estudios universitarios, serán parte integrante de la Universidad Nacional Intercultural de los pueblos Indígenas, contarán con la partida presupuestaria necesaria para su funcionamiento y con la estructura organizativa y académica dispuesta por la presente ley.*

*Artículo 10°.- A los efectos de la presente se consideran como regiones a las definidas por el CPRES (Consejos de Planificación Regional de la Educación Superior)*

*Artículo 11°.- Se define como unidad académica a la oferta educativa itinerante, compuesta por los equipos docentes y los recursos materiales que se consideren necesarios, para llevar adelante carreras de licenciaturas, tecnicaturas o cursos, en el lugar donde se genere una demanda de formación y según corresponda.*

*Artículo 12°.- Se dispone la apertura de la primera Sede Regional de la Universidad Nacional Intercultural de los pueblos Indígenas en la localidad de Humahuaca, Provincia de Jujuy, la cual atenderá a la región NOA.*

*Artículo 13°.- La Sede Regional NOA se abrirá con un colegio universitario de educación media y orientación técnica, el cual tendrá la misma organización regionalizada que la universidad, debiéndose ajustar al articulado de la presente ley. A tal fin contará con unidades académicas en las mismas localidades en las que se asienten las propias de la universidad.*

### ***Financiación y Fondo Universitario.***

*Artículo 14°.- Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán atendidos con partidas de crédito que, para las Universidades Nacionales, determine el Ministerio de Educación, hasta la inclusión de la Universidad Nacional Intercultural de Pueblos Indígenas, en la ley de Presupuesto y con todo otro recurso percibido mediante:*

- a) Las contribuciones, subsidios y donaciones que las provincias, municipalidades y reparticiones públicas destinen para la universidad, previa aceptación por parte de ésta;*
- b) las contribuciones, legados y donaciones que acepte la universidad de personas físicas y/o jurídicas privadas;*

- c) *los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno;*
- d) *todo otro recurso lícito que le corresponda o pudiera crearse a excepción que el mismo provenga de actividades basadas en el modelo extractivista, tales como la minería a cielo abierto, la explotación de hidrocarburos mediante fractura hidráulica y la explotación agrícola de monocultivo, o cualquier otra con consecuencias, efectos e impactos probadamente negativos sobre el ambiente y las comunidades."*

*Artículo 15°.- La Universidad Nacional Intercultural de los pueblos Indígenas, quedará facultada a suscribir convenios destinados al financiamiento de la misma o actividades académicas, con fundaciones con objeto exclusivo, donaciones de particulares y entidades privadas sin fines de lucro, que cumplan con los requisitos del inciso d) del artículo 14° de la presente Ley.*

*Artículo 16°.- La Universidad Nacional Intercultural de los pueblos Indígenas constituirá un "Fondo Universitario" con el aporte de las economías que realice sobre el presupuesto que se financie con recursos de los artículos 14° y 15°. Su utilización será dispuesta por el consejo de la universidad, con preferencia para los siguientes fines:*

- a) *Adquisición, construcción, locación, refacción o instalación de inmuebles y laboratorios;*
- b) *material técnico, didáctico o de investigación;*
- c) *biblioteca o publicaciones;*
- d) *becas, viajes o intercambio de alumnos y profesores;*
- e) *contratación de profesores, técnicos e investigadores para proyectos a término.*
- f) *comedor universitario.*
- g) *construcción y mantenimiento de albergues estudiantiles.*
- h) *viáticos de docentes desde y hasta las diferentes unidades académicas.*

*Artículo 17°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-*

## **Anexo III: Profesionales dispuestos a colaborar con la puesta en marcha de la Universidad**

### **Quedan a disposición del CIN y de los organismos que los soliciten, los Curriculum Vitae de los profesionales incluidos en este listado.**

1. Adriana María Isabel Zaffaroni, DNI 6.249.374, Lic. en Sociología, UBA, Mgtr en Gestión y políticas culturales, Dra. en Ciencias Sociales, UBA. Investigadora del CONICET.
2. Alcira Argumedo, DNI 3.895.044, Socióloga, UBA, Investigadora Independiente del CONICET- Docente Investigadora Categoría I.
3. Ana Murganti, Mgtr en Argumentación Jurídica, Univ. de Alicante, España; especialización en Derecho de Familia, UBA.
4. Asunción Ontiveros Yulquila, DNI 10.278.639, Mgtr en Ciencias Sociales y Humanidades, UNQui, Lic. en Comunicación Social, UNJu.
5. Carolina Menke, Prof. y Lic. en Ciencias Antropológicas con orientación sociocultural, UBA.
6. Cecilia Beatriz Gualdieri, DNI 10.724.659, Lic. en Lingüística, Univ. Mayor de San Marcos, Perú y Dra. en Lingüística, en la UNICAMP de Brasil.
7. Daniel Mato, Dr. en Ciencias Sociales de la Universidad Central de Venezuela, Lic. en Economía y Especialista en Economía Internacional, Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Buenos Aires. Investigador principal del CONICET, Coordinador del Proyecto Diversidad cultural e interculturalidad en educación superior, UNESCO-IESALC.
8. Elio David Condorí, DNI 29.463.148, Prof. en ciencias de la educación y Técnico Superior en Desarrollo Indígena.
9. Elsa Elena Olivera, DNI 12.817.397, Lic. en Educación del Nivel Inicial de la UNLu, Especialización sup. en Investigación Pedagógica Didáctica en contextos de pobreza.
10. Feliciano Castaño Villar, Docente investigador en la Facultad de Ciencias de la Educación en la Universidad de Granada, México.
11. Gloria del Carmen Zerpa, Abogada.
12. Gloria Maribel Gutiérrez, DNI 30.691.986, Prof. universitaria en Historia de la UNSa.
13. Karina Bidaseca, Lic. en Sociología, Dra. en Ciencias Sociales de la UBA, Mgtr en Investigación en Ciencias Sociales, UBA. Investigadora Adjunta del CONICET.
14. Laura Inés Méndez, DNI 25.076.743, Lic. en Comunicación Social, orientación en comunicación radiofónica.

15. Laura Zapata, Dra. en Antropología Social, Univ. Federal de Río de Janeiro.
16. Lelia Inés Albarracín, DNI 16.314.803, Prof. en Francés de la UNTucumán, Especialista Sup. en Informática Educativa, UNET, España. Prof. de las asignaturas Lingüística Quichua I y II, UNSE.
17. Lucas Rodolfo Origuela, DNI 29.024.188, prof. en Historia de la UNSa.
18. Luis Reinaldo Colque, DNI 18.504.17, Lic. en Educación Física y Deportes, Maestro y Profesor en Educación Física.
19. Luis Roger Sayago Muse, DNI 20.307.640, Prof. Sup. en Historia.
20. Magdalena del Rocío Robledo, DNI 31.600.470, Prof. en Ciencias de la Educación.
21. María Cristina Campos, DNI 12.394.994, Lic. En ciencias de la educación con orientación en diseño, coordinación y evaluación de la enseñanza, prof. En ciencias de la educación con especialización en psicopedagogía y prof. En educación preescolar.
22. María del Carmen Maimone, DNI 11.164.423, Dra. en Ciencias sociales y humanas, UNLu, Lic. en Ciencias de la Educación, UNLu.
23. María Elena Larrea, DNI 34.863.990, Prof. de Enseñanza Primaria, modalidad EIB.
24. María Inés Soria de Neder, DNI 14.754.117, prof. superior en Castellano, Literatura y Latín, diplomada en Lengua Quichua en la UNSE, capacitada por INFOD en clurigrado rural en el área de Lengua y técnica en Informática.
25. María José Vázquez, DNI 11.008.528, Lic. en Antropología, UBA, experta en estudios argentinos y sudamericanos, del Centro de Estudios Históricos Antropológicos Sociales Sudamericanos.
26. Mario Fidel Tolaba, DNI 21.092.127, prof. de Lengua y Literatura, dipl. en Evaluación educativa, postítulo en Educación superior en interculturalidad y bilingüismo.
27. Marisa Inés Censabella, DNI 17.228.909, Dra. en Letras modernas, Investigadora independientes del CONICET, Prof. Titular Ordinaria y Directora del doctorado en Letras, UNNE.
28. Martina Toconas, DNI 23.080.300, prof. en Lengua y Literatura, dipl. en evaluación educativa.
29. Nector Orlando Zerpa, Técnico Superior en Turismo, Lic. en Educación Física y Prof. de Historia.
30. Patricia Elena Taday, Abogada y Escribana, miembro de la comunidad mapuche Pillan Manke y de la mesa de trabajo en educación autogestionada de la Provincia de Buenos Aires.

31. Paula Andrea Edelstein, DNI 22.371.823, Lic. en Ciencias Antropológicas con orientación sociocultural, UBA.
32. Rita Laura Segato, Mgst of Arts y PhD en el Depto. de Antropología Social de la Queen's University of Belfast, Irlanda del Norte, Reino Unido.
33. Rodrigo Sebastián Solá, DNI 26.627.571, Procurador, Abogado, Mediador y Prof. universitario en Ciencias Jurídicas de la UNC.
34. Silvia Irma Rivero, DNI 13.550.413, Prof. en Ciencias de la educación, UNJu.

## **Anexo IV: Adhesiones recibidas**

A continuación se adjuntan las adhesiones institucionales, personales y comunitarias recibidas al proyecto del Ley de creación de la Universidad Nacional Intercultural de los Pueblos Indígenas (Expediente n° 5143-D-2013).

Las mismas se encuentran a disposición para su versión digitalizada en el sitio [www.universidadindigena.wordpress.com](http://www.universidadindigena.wordpress.com)